



---

## RELACIÓN DE ACUERDOS

---

### Órgano de gobierno

Pleno

Lugar	Fecha
Madrid	30 de octubre de 2019

### Acuerdos adoptados

Uno.- Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria del día 26 de septiembre del año 2019.

Dos.- Quedar enterado del cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión plenaria.

Tres.- Quedar enterado de los informes de las comisiones y vocales sobre actividades del Consejo en los términos que figuran en el acta.

**Cuatro.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-1, de 16 de octubre de 2019) para la provisión de la Presidencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, vacante por finalización del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo a Manuel Marchena Gómez.**

**El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que acredita su aptitud e idoneidad para ser nombrado, nuevamente, Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.**

**1.-** Manuel Marchena Gómez ingresó en la Carrera Fiscal en 1985, permaneciendo en activo en la misma hasta 2007 alcanzando la categoría de Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, año en el que fue promovido a magistrado del Tribunal Supremo con destino en su Sala Segunda, por el turno de juristas de reconocida competencia. De los 22 años de servicio en la Carrera Fiscal, 15 computan como años de servicio en la Carrera Judicial -ex artículo 347 de la LOPJ-, por lo que actualmente ostenta una antigüedad de más de 27 años.

Sus destinos, por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión), son los siguientes:

(como Fiscal): Fiscal de la Audiencia Territorial de las Palmas, (nombramiento el 31.05.1985, BOE 6 de junio de 1985); Fiscal de la Secretaría Técnica de la FGE, (nombrado por Real Decreto de 10 de julio de 1992, cese por RD de 10.06.1994); Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (1994 a 1996); Fiscal de la Secretaría Técnica de la FGE (Real Decreto de 13.09.96 a



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

2003); Fiscal de Sala Jefe de la Secretaría Técnica de la FGE (Real Decreto de 26.07.2003 a 2004); Fiscal de la Fiscalía del TS (Sala Segunda) ( RD 19.06.2004 a 2007).

(Como Juez): Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo desde el 02.03.2007 hasta la actualidad. Desde el 03.11.2014 es Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

**2.-** Por lo que se refiere a las aptitudes de gobierno, el Pleno ha valorado su experiencia gubernativa como Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo desde el 03.11.2014 hasta la actualidad, y como miembro nato de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo durante el mismo periodo.

Además, debe añadirse su experiencia gubernativa anterior en la etapa desarrollada como Fiscal de Sala Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, entre julio de 2003 y julio de 2004.

El candidato nombrado tiene un perfecto conocimiento de la situación de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. En efecto, presenta un plan de actuación en el que, tras exponer detalladamente la situación de la Sala Segunda, tanto en lo relativo a su organización, datos estadísticos y la incidencia que las reformas legales sustantivas y adjetivas han tenido en el funcionamiento de la misma, se concretan las necesidades de la Sala Segunda y se realizan unas propuestas de solución. En efecto, el candidato nombrado señala:

- Respecto al aumento de carga de trabajo:

“El aumento relevante del número de recursos de casación es previsible que se mantenga también en el año 2019 y sucesivos. De los datos de estadística disponibles hasta la fecha, se colige que el número de recursos de casación ingresados en la Sala en el primer semestre de tal año es 3148; es decir, una media de 525 recursos por mes. Llevando a cabo una estimación del número de asuntos totales para el 2019, el mismo ascendería a 5775 (525 recursos por mes x 11 meses hábiles al año). En consecuencia, en el año 2019 aumentaría un 28% aproximadamente el número de recursos ingresados respecto de 2018.

Si ponderamos los datos de forma acumulada, según la estadística antes y después de la entrada en vigor de la reforma sobre la casación (6 de diciembre de 2015), se constata que en el año 2015 ingresaron en la Sala un total de 2958 recursos de casación, mientras que en el año 2019 el número es previsible que ascienda a 5775. Ello supone que la carga de trabajo en este punto habrá aumentado un 95% desde el año 2015. Es decir, tras 4 años de vigencia de la reforma, la Sala conocerá prácticamente del doble de los recursos de casación que conocía en el año 2015.

En este punto, la solución pasa por reforzar la labor de la Sala de Admisión específica antes referida, con el apoyo del Gabinete Técnico (en su labor de preparación del recurso para decidir sobre la inadmisión/admisión) y de las Secretarías de la Sala (en su labor de tramitación ágil de los procedimientos por recurso).



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

La importancia de esta Sala de Admisión es (y ha de ser) creciente. El número de asuntos que se inadmiten por providencia ya es superior en este momento al número de asuntos que se inadmiten por auto. Prueba de ello es que tanto en el segundo semestre de 2018 como en el primer semestre de 2019 las providencias de inadmisión han superado a los autos de inadmisión:

1) En el segundo semestre de 2018, se dictaron 702 autos de inadmisión y 777 providencias de inadmisión.

2) En el primer semestre de 2019, se han dictado 719 autos de inadmisión y 1086 providencias de inadmisión.

De lo que se deduce que el número de autos de inadmisión tiende a bajar levemente, pero el número de providencias crece de manera exponencial (un 40% más entre los dos períodos de tiempo).

En la medida en que la fase de admisión/inadmisión cobre una importancia capital, es preciso mantener la dotación de medios personales del Área Penal del Gabinete Técnico, en relación con las plazas de Letrado de Gabinete. En el Plan de Actualización vigente para el 2017/2018 dicho Área resultó reforzado con dos nuevas plazas de Letrado de Gabinete en comisión de servicios, que se mantuvieron en el Plan para el año 2018/2019. Es absolutamente necesario que tales plazas se mantengan y sería beneficioso que se agilizaran los nombramientos cuando se produzcan las vacantes de Letrado.

- En relación con el reforzamiento de la labor del Pleno Jurisdiccional: La unificación de criterios interpretativos es esencial para la seguridad jurídica.

"La incorporación del concepto de "interés casacional" al ordenamiento penal es una novedad sumamente beneficiosa. La Sala Segunda interpretó este concepto en el Acuerdo de Pleno No Jurisdiccional de 9 de junio de 2016, entendiéndolo que un recurso tiene interés casacional: a) si la sentencia recurrida se opone abiertamente a la doctrina jurisprudencial emanada del Tribunal Supremo, b) si resuelve cuestiones sobre las que exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales, c) si aplica normas que no lleven más de cinco años en vigor, siempre que, en este último caso, no existiese una doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo ya consolidada relativa a normas anteriores de igual o similar contenido.

La potencialidad de este concepto, así interpretado, ha permitido a la Sala dictar numerosas sentencias de Pleno Jurisdiccional estableciendo criterios con pretensión unificadora en asuntos en los que se consideraba que concurría tal interés.

En 2017, se dictaron 11 sentencias de Pleno sobre materias, entre otras, como la nueva figura de los delitos leves, el delito de hostigamiento previsto en el artículo 172 ter CP, la inclusión del IVA en el valor de las cosas sustraídas, la multireincidencia en el delito de hurto, el delito de desobediencia ante la negativa de someterse a una segunda prueba de detección de alcohol en aire



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

espirado, la naturaleza del delito de conducción de vehículos a motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca licencia o permiso o el delito de resistencia.

Mientras que en 2018 se dictaron 10 sentencias de Pleno, tratando materias, entre otras, como la pena accesoria de prohibición de acceso a las instalaciones del metropolitano, las distintas clases de radares y sus márgenes de error a efectos del artículo 379 CP, la interpretación de la agravación del artículo 153.3 del CP -en presencia de menores-, el subtipo agravado del art. 242.2 CP de robo con violencia o intimidación que se comete en establecimiento abierto al público, el dolo en el delito de quebrantamiento medida cautelar, el delito de receptación, el tipo subjetivo del delito de maltrato en el marco de la violencia de género o la manera de medir la distancia en la prohibición de aproximación.

Se trata de cuestiones de frecuente aplicación en la práctica y de impacto para los ciudadanos implicados en el proceso penal, de manera que la labor de unificación de criterios dota a las relaciones entre los mismos de seguridad jurídica.

En el año 2019, no se han celebrado Plenos ante la especial coyuntura producida en el primer semestre del año, si bien ya se tienen localizados los asuntos en los que concurre interés casacional y se irán señalando a lo largo del segundo semestre del año”.

- Sobre la reorganización de los señalamientos:

“Como ya se ha indicado, siete de los magistrados de la Sala Segunda han integrado la Sala de enjuiciamiento de la Causa Especial 20907/2017 y han estado dedicados casi en exclusiva a la citada causa durante el primer semestre de 2019. Ello incidió en el número de señalamientos y ponencias que debían asumir el resto de integrantes de la Sala. En consecuencia, durante el primer semestre de 2019 se decidió señalar dos días a la semana, pero en el segundo semestre se ha aumentado ya un día el número de señalamientos, de manera que se ha pasado de señalar 15/20 asuntos a la semana a señalar 15/30 asuntos a la semana”

- Finalmente, se realizan unas propuestas adicionales para mejorar el funcionamiento del órgano:

a) Reforzar las relaciones institucionales.

Durante los últimos años se ha realizado un esfuerzo notable por parte del CGPJ para mostrar la labor de la Administración de Justicia a la sociedad en general, mostrando la verdadera imagen (despojada de estereotipos) de la misma.

La Sala Segunda debe contribuir, en la medida de sus posibilidades, a ese acercamiento a la sociedad. En tal sentido, se considera fundamental:

1) La difusión de sus resoluciones a través de los medios de comunicación, para lo cual se cuenta con la colaboración inestimable de la Oficina de Prensa del Tribunal Supremo y del personal que la compone.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

2) La participación de los componentes de la Sala en actividades e iniciativas como las Jornadas de Puertas Abiertas del Tribunal Supremo.

3) La participación de los componentes de la Sala en todo tipo de actividades de debate y discusión doctrina y científica.

4) La realización de visitas institucionales y estancias en la Sala de magistrados de tribunales de casación de otros países, que revisten un enorme interés, en la medida en que se produce un intercambio de experiencias con integrantes de sistemas judiciales de nuestro entorno.

b) Digitalización de la Sala.

La digitalización de la Sala Segunda es un proceso en fase de implantación progresiva. Es preciso culminar el esfuerzo iniciado y conseguir que la digitalización sea total, pasando a la situación de «papel cero». Para ello sería deseable que no solo el recurso de casación se encuentre ya en tramitación digital desde su ingreso en el Tribunal Supremo hasta la notificación de su resolución final, sino que también las causas de origen ingresaran en igual formato ante la Sala.

Por otra parte, el aumento de procedimientos impone la agilización de los trámites, que redundaría en la rápida respuesta por parte de la Sala.

En la comparecencia ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en funciones de Calificación, celebrada la mañana del 16 de octubre de 2019, el nombrado, tras repasar detalladamente sus méritos y de los puntos más destacados de su programa de actuación para el próximo mandato, a preguntas del ponente, supo concretar con precisión el balance que hace en cuanto a objetivos cumplidos en sus cinco años en la presidencia de la Sala Segunda.

Igualmente, analizó con detalle la evolución en el recurso de casación tras la reforma de la Ley 41/2015, exponiendo las ventajas que a su juicio ha supuesto la reforma que permite dar respuesta unificadora de doctrina a cuestiones que antes no tenían cabida en este ámbito.

En relación al impacto que en su caso provoca un proceso en la Sala Segunda contra aforados, argumentó con solidez las implicaciones procesales y organizativas que conllevan un proceso de estas características.

También mostró un conocimiento preciso sobre la esencial función constitucional del Ministerio Fiscal en el proceso penal y una eventual asunción por dicho órgano de la fase de instrucción del procedimiento penal.

Finalmente, a propósito de las medidas para evitar las indeseables filtraciones de las resoluciones de la Sala, mostró un contundente rechazo a estas situaciones lamentables y su disposición a mantener una política de comunicación que evite que se reiteren hechos similares.

**3.-** En relación con la actividad jurisdiccional, como magistrado del Tribunal Supremo y como Presidente de su Sala de lo Penal, ha sido ponente de más de 600 sentencias resolviendo recursos de casación y de sentencias en Primera



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Instancia en procedimientos penales contra aforados en el Tribunal Supremo. Tanto la selección general de resoluciones (aporta extracto de referencia de 25 sentencias del Tribunal Supremo) como la más específica, de 3 sentencias, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional. Estas 3 sentencias son las siguientes:

1ª) STS, Sala Segunda, de 16/01/18 (núm. procedimiento 10299/2017) por delitos contra la libertad sexual cometidos sobre menores de edad, que aborda temas como el derecho a la prueba, los juicios mediáticos y la publicidad procesal frente a la publicación del proceso.

Esta sentencia desestima el recurso de casación formulado y confirma la condena del recurrente, entre otros, por varios delitos de agresión sexual y detención ilegal. El acusado, según se declaró probado, conseguía mediante engaño que las víctimas, menores de edad, se introdujeran en su vehículo, conduciéndolas posteriormente a un inmueble en el que cometía las agresiones. La gravedad de los hechos dio lugar en su momento a una investigación policial y judicial muy compleja, que culminó en el descubrimiento de su autor y que recibió una gran cobertura mediática.

La complejidad (predicable especialmente de los dictámenes periciales practicados) y la cobertura mediática señaladas se reflejan en las alegaciones formuladas en el recurso y en las respuestas que a estas se da en la sentencia dictada. Esta resolución analiza en profundidad cuestiones como el derecho a la prueba, con especial atención a la regularidad y relevancia probatoria de la investigación policial, y la posible afectación del derecho a la presunción de inocencia por el ejercicio de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión y comunicación y, especialmente, el derecho a informar sobre los procedimientos judiciales. Con respecto a este último extremo, se consolida la Jurisprudencia de la Sala, que distingue entre la garantía constitucional de publicidad procesal y la «publicación del proceso»

Por otro lado, se reconoce expresamente la profesionalidad y dedicación de la labor desempeñada por los letrados del turno de oficio.

2ª) STS, Sala Segunda, de 23/02/17, (núm. procedimiento 1281/2016) por delitos contra la Hacienda Pública; en la que se trata sobre la prueba obtenida por particulares con vulneración de derechos fundamentales «Lista Falciani». Confirmada por el Tribunal Constitucional por STC 97/2019 de 16 de julio, que desestima el recurso de amparo formulado por la representación del condenado.

Esta sentencia analiza el valor probatorio de aquellas fuentes de prueba obtenidas por un particular con posible vulneración de derechos fundamentales, destacando la necesidad de un tratamiento singularizado frente a aquellos supuestos en los que la fuente de prueba es obtenida por un agente al servicio del Estado. La cuestión se analiza, por otro lado, en un contexto (apoderamiento por un empleado de la Banca Suiza de archivos informáticos que contenían datos



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

fiscales referidos a contribuyentes españoles que no habían declarado sus ingresos a la Hacienda pública -«Lista Falciani»-) que había sido objeto de análisis por tribunales de otros países de nuestro entorno, que también accedieron a esta información, y cuyas resoluciones son objeto de análisis en la sentencia dictada.

Esta resolución fija la jurisprudencia de la Sala sobre la cuestión controvertida y examina los precedentes judiciales existentes al respecto; y por su trascendencia, dio lugar a un rico debate jurídico, como pone de manifiesto la multitud de publicaciones que la analizaron.

3ª) STS, Sala Segunda, de 16/03/2017 (núm. procedimiento 1535/2015), sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Esta sentencia fija los presupuestos del modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas contenido en el artículo 31 bis CP, desarrollando los argumentos contenidos en la STS (Pleno) 154/2016, de 29 de febrero, y concluye que, de conformidad con nuestro sistema constitucional de garantías, dicha responsabilidad exige no solo la acreditación de la comisión de un delito por la persona física, sino que dicha comisión haya sido realidad por la concurrencia de un delito corporativo, por un defecto estructural en los mecanismos de prevención exigibles a toda persona jurídica. De esta forma, estos entes no serán responsable penalmente de todos y cada uno de los delitos cometidos en el ejercicio de actividades sociales y en su beneficio directo o indirecto por las personas físicas a que se refiere el art. 31 bis 1 b), sino que solo responderán cuando se hayan "...incumplido gravemente de los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las circunstancias del caso".

Por tanto, se consolida la jurisprudencia de la Sala sobre la necesidad de que el modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas respete los principios fundamentales de nuestro Derecho Penal, entre ellos, el principio de culpabilidad.

Con esta jurisprudencia, que consolida las conclusiones de la STS (Pleno) 154/2016, de 29 de febrero y que ha sido ratificada por otras sentencias posteriores, la Sala de lo Penal centra el intenso debate doctrinal sobre el modelo de responsabilidad penal consagrado en el artículo 31 bis CP.

Todas estas sentencias están reseñadas en fichas, fueron objeto de comentario en la comparecencia, y demuestran por sí solas ("res ipsa loquitur") la extensión, variedad y rigor del conocimiento jurídico del candidato en los aspectos sustantivos y procesales que discurren en la jurisdicción penal, destacando un profundo conocimiento de la jurisprudencia del TJUE y del TEDH, necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional.

El candidato mencionó en su comparecencia la reciente sentencia derivada de la Causa Especial conocida en la Sala Segunda dado que ha supuesto un





## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

“esfuerzo deliberativo muy señalado” que hubiese justificado su consideración como resolución de especial relevancia y en consecuencia su incorporación a la memoria si hubiera sido notificada con anterioridad a la presentación de la instancia.

**4.-** Al margen de su actividad jurisdiccional, el Pleno ha valorado que el candidato nombrado ha realizado otras actividades jurídicas de análoga relevancia así como labor docente y científica resumida en los siguientes datos:

.- Ha sido profesor de la Universidad de Las Palmas (4 cursos entre 1986 a 1992), de la Universidad Autónoma de Madrid (12 cursos entre 1992 a 2010) e, igualmente, ha impartido docencia en cursos de Máster en varias Universidades.

.- Ha sido director o coordinador de 7 cursos organizados por el Consejo General del Poder Judicial y de 9 de otras instituciones.

.- Ha sido ponente en 38 cursos o jornadas organizados por el Consejo General del Poder Judicial y en 111 organizados por varias instituciones nacionales e internacionales.

.- Ha sido presidente de la Comisión Institucional para la elaboración de una propuesta de texto articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal, (nombrado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 2012), habiendo llegado a presentar en el año 2013 una propuesta de texto articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal.

.- Es autor o coautor de 17 monografías, 31 colaboraciones en obras colectivas, 42 artículos doctrinales, 7 prólogos y 4 recensiones.

.- Es doctor en Derecho por la Universidad de La Laguna (1991).

.- Igualmente, ha sido presidente o miembro del tribunal de oposición de cuarto turno (2000, 2001 y 2016), de la Carrera Fiscal (1994) de especialidad en el orden penal (2002), así como de tribunales de tesis doctorales (7 en varias Universidades). Es, así mismo, miembro de Consejos Redacción de varias revistas jurídicas.

.- Tiene, también, experiencia universitaria internacional y en proyectos de cooperación internacionales.

Todo lo expuesto hace que el magistrado del Tribunal Supremo Manuel Marchena Gómez, único solicitante de la vacante, sea considerado idóneo para el desempeño de la plaza convocada.

Cinco.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-2, de 14 de octubre de 2019) relativa a la provisión de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, vacante por expiración del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón al magistrado Manuel Bellido Aspas.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado.





## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

**1.-** Manuel Bellido Aspas ingresó en la Carrera Judicial el 19.05.1992. Ostenta el nº 1874 del escalafón general y el 51 en especialistas del Orden Social, de la Carrera Judicial, cerrado a 31.03.2018, con una antigüedad según éste de 25 años, 10 meses y 12 días en la carrera judicial y 19 años, 8 meses y 22 días en la categoría de magistrado.

Entre sus destinos destacan por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) como juez: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Santa Coloma de Farnes (19/05/1992 a 20/05/1998), Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Figueras (12/05/1998 a 02/09/1998). Como magistrado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Figueras (18/09/1998 a 23/12/2000), Juzgado de lo Social nº 1 de Figueras (23/12/2000 a 20/01/2006), Juzgado de lo Social nº 5 de Zaragoza (24/01/2006 a 02/10/2006), Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (06/10/2014 a la actualidad).

**2.-** Por lo que se refiere a las aptitudes de gobierno, el candidato nombrado cuenta con experiencia gubernativa no sólo por ser el actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sino también por haber desempeñado funciones de Decano no electivo, en Figueras durante 5 años y en Santa Coloma de Farners por seis meses.

El candidato nombrado tiene un perfecto conocimiento de la situación del Tribunal Superior de Justicia y de los órganos del territorio, lo que igualmente ha puesto de manifiesto tanto en su programa de actuación como, posteriormente, en su comparecencia.

En efecto, el candidato en un minucioso y detallado plan de actuación lleva a cabo toda una declaración de intenciones tanto en el aspecto personal como en el profesional para el cumplimiento del cargo, plenamente renovado tras el cumplimiento del primer mandato en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Y es que la experiencia adquirida en el desarrollo de la función de presidente, el conocimiento directo de la situación global de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Aragón, sus necesidades y retos actuales, marcan principalmente el contenido del programa.

Todo ello, refleja, en definitiva, cómo el programa de actuación del candidato se presenta perfectamente estructurado, completo y realista, a partir de la situación existente en estos momentos en los juzgados y tribunales de la Comunidad. Destaca también por su agilidad expositiva, lo que demuestra un elevado grado de conocimiento de la problemática organizativa y de funcionamiento de los órganos judiciales del territorio.

**3.-** En relación con la actividad jurisdiccional, el candidato designado ha ejercido ininterrumpidamente la jurisdicción desde 1992; por lo tanto cuenta con más de 25 años de experiencia jurisdiccional al cierre de la convocatoria, destacando el dato de que los cinco últimos años ha venido desempeñando este mismo puesto al que volvía a optar el candidato.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

En lo que se refiere a la excelencia en el ejercicio de la función jurisdiccional el Pleno ha valorado que el candidato seleccionó y explicó 3 sentencias dictadas en la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Concretamente, la primera de las resoluciones que aporta es un recurso de casación autonómico en materia de deslinde y amojonamiento como consecuencia del ejercicio de una acción reivindicatoria. La relevancia de esta resolución no es otra que la escasez de jurisprudencia existente en materia de casación foral sobre esta materia. La sentencia cohonesta la norma aragonesa con la norma nacional y bucea entre la jurisprudencia de la Sala I del Tribunal Supremo para encontrar la doctrina jurisprudencial del Alto Tribunal, en una materia que no es habitual en la actualidad, por lo que las sentencias de referencia suelen ser antiguas.

La segunda de las resoluciones es un recurso de apelación sobre la anulación de un juicio del tribunal jurado, concretamente, del veredicto y de la sentencia apelada como consecuencia de falta de motivación del veredicto. El motivo de relevancia de esta resolución no es otro que destacar que en el ámbito del proceso ante el Tribunal del Jurado el contenido y alcance que debe atribuirse a la motivación del veredicto ha sido uno de los aspectos esenciales, defendiéndose doctrinal y jurisprudencialmente posiciones diferentes, según se ponga el acento en la necesidad de respetar la decisión de los integrantes del Jurado – personas legas en Derecho-, o en la conveniencia de asegurar el control del proceso mediante la obligación de dar razones. En todo caso, no cabe duda de que el legislador ha considerado necesario que el Jurado explique su decisión y así lo ha plasmado en la norma. La sentencia de apelación realiza un estudio del alcance de la obligación de motivación que corresponde al Jurado y valora, en el concreto caso enjuiciado, si se ha alcanzado el mínimo de motivación exigible en el veredicto, llegando a una conclusión negativa. También se estudia y valora la normativa contenida en la sentencia, puesto que la contenida en el veredicto puede integrarse y completarse, que no sustituirse, con los razonamientos recogidos en la resolución del magistrado – presidente. En el presente caso, la respuesta también es negativa, de manera que la motivación de la sentencia no alcanza a completar la del veredicto. Por último, la sentencia comentada analiza también las consecuencias que conlleva la insuficiencia de motivación del veredicto y de la sentencia: anulación del juicio, del veredicto y de la sentencia, con celebración de un nuevo juicio ante un nuevo jurado y distinto magistrado – presidente.

Y finalmente, la tercera de las resoluciones es también un recurso de apelación, pero en esta ocasión frente a una sentencia dictada por la Audiencia Provincial en primera instancia, y versa sobre la compatibilidad de la atenuante de arrebató del artículo 21.3 del CP con la alevosía. Concretamente, se encarga de establecer la diferencia entre la utilización de un medio peligroso (artículo 148.1 CP) y actuar de un modo alevoso. También analiza la aplicación de la



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

agravante genérica de alevosía frente al subtipo agravado del artículo 148.2 del Código Penal. La relevancia de esta sentencia es que la misma plantea diversas cuestiones en relación con la aplicación de la alevosía que resultan problemáticas y de interés. Para resolverlas se realiza un estudio de la jurisprudencia de la Sala II del Tribunal Supremo y se analizan las circunstancias y los hechos que concurren en el supuesto debatido. En primer lugar, la posible compatibilidad de la agravante genérica de alevosía del artículo 22.1 CP con la atenuante de arrebató del artículo 21.3 del Código Penal. En segundo lugar, la sentencia aclara la diferencia entre la utilización de un medio peligroso (artículo 148.1 CP) y un actuar alevoso. Y finalmente, el recurso también se plantea que, de apreciarse la alevosía, debería acudir a la aplicación del subtipo agravado de lesiones del número 2 del artículo 148 del CP y no a la agravante genérica.

Todas estas sentencias están reseñadas en fichas, fueron objeto de comentario en la comparecencia, y demuestran por sí solas (*res ipsa loquitur*) la extensión, variedad y rigor del conocimiento jurídico del candidato en los aspectos sustantivos y procesales que discurren en la jurisdicción civil y penal, destacando un profundo conocimiento de la jurisprudencia del TJUE y del TEDH, necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional.

**4.-** Así mismo, el Pleno ha valorado que Manuel Bellido Aspas acredita numerosas actividades de docencia, discencia y de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y otras instituciones, entre las que han de destacarse las siguientes:

a) Ha sido Profesor asociado en el Departamento de Derecho público, área penal de la Universidad de Girona (1999-2000)

b) Profesor de la asignatura "Protección judicial del crédito" en el máster en Asesoría Jurídica de Empresas en la Universidad Internacional de Cataluña (2 cursos).

c) Autor de 13 de obras de creación científica en materia jurídica y coautor de dos libros.

d) Ponente en 17 cursos organizados por el CGPJ, Relator en 1 seminario organizado por el CGPJ, Director y codirector en 7 cursos organizados por el CGPJ y Profesor en 2 cursos organizados por el CGPJ.

e) Ha participado en 12 actividades internacionales organizadas por el CGPJ y AECID.

f) También ha desempeñado funciones como Jefe de sección de formación inicial del CGPJ desde mayo a agosto de 2006.

g) Ha sido ponente en 15 cursos organizados por órganos distintos del CGPJ y en el ámbito internacional ha participado en 5 actividades.

h) Es miembro de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud del CGPJ. Miembro de la Comisión mixta CGPJ y Ministerio.

i) Miembro del grupo de trabajo sobre protección social de la carrera judicial.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

- j) Miembro del grupo de trabajo para la elaboración de la Instrucción 1/2018 sobre la obligatoriedad para jueces y magistrados de medios telemáticos.
  - k) Miembro del grupo de trabajo para la reforma del reglamento 1/2000.
  - l) Miembro del Consejo Rector de la Escuela Judicial.
  - m) Participante en la Comisión pedagógica de la Escuela Judicial.
  - n) Participante grupo de trabajo sobre planta y organización judicial.
  - ñ) Y ha participado también en el Programa sobre la ciberjusticia en España.
- Todo lo expuesto conlleva que el magistrado Manuel Bellido Aspas sea un candidato absolutamente idóneo para el desempeño de la plaza convocada.

Seis.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-1, de 15 de octubre de 2019) para la provisión de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, vacante por finalización del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias a Jesús María Chamorro González.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que acredita su aptitud e idoneidad para ser nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Jesús María Chamorro González tuvo su primer destino como juez en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Pravia (05.03.1990-04.09.1992). Como magistrado sirvió en el Juzgado de lo Social núm. 2 de Cádiz (19.09.1992-05.07.1993), en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (19.07.1993-25.11.1998), en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo (15.12.1998-20.05.2004) y fue nombrado Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, tomando posesión en el cargo el 24 de mayo de 2004. Además, es especialista en el orden contencioso-administrativo, con el número 32 en dicho escalafón.

Por lo que se refiere a las aptitudes de gobierno, el Pleno ha valorado la amplia experiencia gubernativa como Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (20.05.2004 a la actualidad) y como miembro nato de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ Asturias (20.05.2004 a la actualidad).

Por lo tanto, el candidato nombrado tiene suficiente experiencia en la carrera judicial, en órganos colegiados y en funciones gubernativas, con antigüedad superior a los 28 años.

El candidato nombrado tiene un perfecto conocimiento de la situación del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y de los órganos judiciales de su demarcación, lo que pone de manifiesto en su programa de actuación y en su comparecencia. En efecto, la comparecencia ante la Comisión Permanente en funciones de calificación - que se celebró en la mañana del 15.10.2019 - fue



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

clara y fluida, ajustándose a los tiempos y contestando acertada y coherentemente a las preguntas realizadas por la ponente.

En esta línea, el candidato nombrado presenta un plan de actuación en el que, después de realizar un extenso análisis y diagnóstico de la situación del Tribunal Superior de Justicia y de otros órganos judiciales del Principado, se establecen propuestas en los siguientes ámbitos:

### 1.- En relación a los Jueces/zas y Magistrados/as del territorio:

Se propone, entre otras, mantener una relación fluida con todos los componentes de la Carrera Judicial destinados en el territorio.

Las sustituciones deberán hacerse en la forma prevista en la legislación orgánica, con estricto cumplimiento de plan de sustituciones existente.

Los Jueces de Adscripción Temporal proveerán las plazas en la forma más eficiente para el servicio público dentro de las pautas establecidas en la ley y por el CGPJ.

### 2.- Relaciones Institucionales:

En el ámbito del territorio existe una función de representación del Poder Judicial en ausencia del Presidente del CGPJ, artículo 161 de la LOPJ, por lo que en esta línea es evidente que los principios de lealtad, cooperación y colaboración deben presidir su ejercicio.

Por lo que se refiere al CGPJ, además de la cooperación como pauta gubernativa, la relación con sus Comisiones y órganos debe ser una prioridad.

También se establecen medidas de cooperación con Fiscalía, órganos autonómicos, Entidades Locales, Sindicatura de Cuentas, Consejo Consultivo, Federación de Municipios, Universidad, la Real Academia de Jurisprudencia, las Escuelas de Práctica Jurídica, etc.

### 3.-Funcionamiento de la Sala de Gobierno:

Entre otras, se considera necesario que los acuerdos se ejecuten y por tanto resulten eficaces y para ello se propone un seguimiento de los acuerdos adoptados impulsando los contactos y las gestiones efectivas y necesarias a tal fin. Este es tema que consideramos capital y que también se relaciona con la dación de cuenta que más adelante se propone.

Según el candidato nombrado, su actividad debe regirse por el despacho de asuntos conforme a un orden del día previamente establecido, artículo 153.1 de la LOPJ, siendo las adiciones posteriores una excepción, para lograr así un adecuado estudio previo de los asuntos a debatir, lo que por tanto implica que los expedientes sean conocidos por los miembros de la Sala con antelación suficiente.

Es imprescindible que se convoque una reunión de la Sala como mínimo dos veces al mes, artículo 153.1 de la LOPJ. Se propone elaborar un calendario anual de reuniones, a principio de año, para que sea conocido de manera previa y con antelación suficiente.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

También sería necesario considerar la posibilidad de un punto habitual en el orden día en el que el presidente daría cuenta de las cuestiones que se entiendan de interés, así como de la actividad de la presidencia. También será deseable que esa misma información se proporcionara por aquellos miembros de la Sala que tengan delegado algún área o asunto. Se propone la introducción de un punto de orden del día sobre ruegos y preguntas en relación a los temas de interés considerados por los miembros de la Sala. La consideración de asuntos no contenidos en el orden del día exigirá que se cumpla el requisito de la unanimidad de los presentes.

#### 4.- Relación con órganos de gobierno interno del territorio:

Se propone la realización de reuniones periódicas, entre la Presidencia del Tribunal y los Presidentes de Sala, de la Audiencia y los Jueces Decanos de Oviedo, Gijón, Avilés, Siero y Mieres al menos para analizar los problemas que surjan, así como la marcha de los órganos judiciales respectivos.

Es necesario, por tanto, intensificar esa relación en relación con otra poblaciones, como Gijón, Avilés, Siero, Langreo y Mieres, especialmente, por razón del número de órganos judiciales allí radicados. Se propone también como instrumento el traslado de información habitual vía telefónica y sobre todo las visitas periódicas a todos los Partidos Judiciales, lo que precisa una especial atención en Gijón y Avilés.

También la asistencia a plenos de órganos colegiados de ámbito gubernativo o a Juntas de Jueces, serán un instrumento para palpar y conocer las inquietudes y problemas y trasladar soluciones o propuestas de solución. Se trataría en todo caso y por supuesto de Plenos o Juntas no orgánicas y convocadas el efecto, y no por otros motivos ajenos a la estricta labor gubernativa de los mismos.

#### 5.-Se plantean medidas sobre las relaciones con la Secretaria de Gobierno.

6.- Respecto a los medios materiales y personales, entre otras, se dispone que en el capítulo de infraestructuras judiciales es necesario impulsar medidas como son la creación y acondicionamiento de algunas sedes. Luarca, Pravia, y algunas sedes de Oviedo y del propio Tribunal Superior, deben ser prioridades en este ámbito. Como hemos dicho, en el caso de Luarca, después de muchas vicisitudes la obra ya ha comenzado. Ya hemos expuesto cuales la situación especialmente grave de esta sede y la necesidad de una solución que se ve ahora cercana en el tiempo.

Especial atención merece, a juicio del candidato nombrado, la unificación de sedes en Oviedo, donde los órganos judiciales están dispersos en siete sedes distintas con las consiguientes disfunciones para el servicio, incluida la atención a usuarios y profesionales.

Según el candidato nombrado, es urgente afrontar este reto, así como la modernización de la sede del Tribunal Superior de Justicia ubicado en dos



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

palacios del siglo XVIII, precisado de una reforma integral, y no de obras y reformas parciales.

Afirma, igualmente, que los archivos judiciales deben incrementarse y dotándolos de las dimensiones y ubicaciones necesarias para la función de custodia documental que es la razón de su existencia, al tiempo que se les asignan los medios personales suficientes en número y adecuados en orden a su gestión.

Los medios materiales también deben ser objeto de mejora en los órganos judiciales. El suministro de material suficiente y de calidad es imprescindible para el funcionamiento y mantenimiento del servicio. El funcionamiento de las impresoras, y sus repuestos, ya que todavía se utiliza ese soporte, no cumple las expectativas necesarias.

La utilización de nuevas tecnologías adecuadas y de calidad también es una cuestión básica y fundamental en el capítulo de los medios materiales. La calidad de las telecomunicaciones y su funcionamiento correcto es irrenunciable, lo mismo que la utilización de programas, especialmente de tratamiento de textos, mínimamente actualizados y compatibles. La actualización de equipos informáticos y de los programas debe ser una demanda de la presidencia. Creemos necesario que exista una especialización en los servicios de la Administración autonómica que se ocupan de atender las necesidades específicas de la Administración de Justicia.

7.- Finalmente, el candidato nombrado realiza otras propuestas en materia de acción sectorial, entre ellas en: violencia de género; atención a las víctimas de delitos violentos; mediación; condiciones generales incluida en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física; cláusulas suelo; lanzamientos de vivienda en casos de vulnerabilidad; prevención de riesgos laborales; inclusión; reorganización de la Oficina de apoyo a la Presidencia; e impulso y potenciación de la estrategia comunicativa.

En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones generales como la más específica, de 3 sentencias, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional. Son las siguientes:

1ª) La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 30.10.2012 (PO 1.153/2011). Confirmada por la Sentencia, Sala Tercera, de 30.10.2014. Limitación de las potestades de las Haciendas Públicas para practicar liquidaciones tributarias provisionales o definitivas modificando otras provisionales anteriores.

La sentencia de la Sala de Asturias de 2012 sienta doctrina sobre las posibilidades de los órganos de Inspección Tributaria de modificar liquidaciones provisionales previamente realizadas por los órganos de gestión, en el caso decidido había sido la propia Administración la que desarrollando facultades de





## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

gestión y posteriormente de revisión de actos tributarios a instancia de un particular giró una liquidación provisional, en este caso por el Impuesto de Sucesiones. Posteriormente la Inspección, tres años después y antes del transcurso del plazo de prescripción dicta una nueva liquidación al alza sobre los mismos datos y hechos con los que se habían practicado las anteriores liquidaciones. Esta sentencia considera que de conformidad con lo establecido en el art. 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no cabe realizar nueva liquidación si no existen hechos nuevos o circunstancias nuevas y distintas de aquellas de que disponían los órganos de gestión

2ª) La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 29.05.2018 (Recurso de apelación 54/2018). Confirmada por la Providencia, Sala Tercera, de 20.12.2018 (Recurso de casación 5840/2018).

Aplicación de la doctrina jurisprudencial contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 59/17, de 11 de mayo de 2017, sobre el art. 107.1 del ya referido R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Se planteaba la vigencia del precepto y la forma de determinar y acreditar la existencia de plusvalía.

3ª) La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 12.12.2016 (PO 261/2016). Confirmada por la Sentencia, Sala Tercera, de 20.11.2018 (Recurso de casación 898/2017). Alcance de la responsabilidad subsidiaria de los adquirentes de un bien del caudal hereditario, en relación con las deudas tributarias contraídas por los contribuyentes por el Impuesto de sucesiones, y a las que están afectos los bienes transmitidos.

Se plantea en esta sentencia el problema del alcance de la responsabilidad subsidiaria de los adquirentes de un bien del caudal hereditario, en relación con las deudas tributarias contraídas por los contribuyentes por el Impuesto de sucesiones, y a las que están afectos los bienes transmitidos. La discusión en torno a si la afección real es del total del bien en relación con la totalidad de la deuda existente, es atemperada por la sentencia en base a la equidad en la interpretación de los artículos 43 y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 9 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Impuesto de sucesiones y donaciones. La sentencia considera que la responsabilidad debe alcanzar al bien transmitido en proporción a su participación en el conjunto de los bienes transmitidos "mortis causa" y que dieron lugar a la parte de la deuda impagada. Éste es el criterio que comparte el Tribunal Supremo en la sentencia que desestima el recurso de casación interpuesto.

Al margen de su actividad jurisdiccional, el Pleno ha valorado que el candidato nombrado ha realizado una importante actividad jurídica de análoga



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

relevancia y una prolífica actividad docente y científica que puede resumirse en los siguientes datos:

.- Ha sido profesor de la UNED (1994-2004), de la Universidad Autónoma de Madrid (cursos 1993 a 2012) y ha impartido docencia en Máster y cursos en diversas Universidades e instituciones.

.- Ha sido ponente en 110 cursos y seminarios organizados por el Consejo General del Poder Judicial y 31 de diversas instituciones.

.- Es coautor de 2 monografías, autor de 7 colaboraciones en obras colectivas, 1 prólogo y 103 artículos doctrinales.

.- Ha sido miembro de la Comisión Pedagógica de la Escuela Judicial (orden contencioso administrativo) y PEF (10 cursos).

.- Ha sido director de 17 cursos organizados por el CGPJ y 8 de otras instituciones.

.- Es doctor en Derecho por la Universidad de Oviedo (2015).

.- Es Delegado de Ética en Asturias y Analista del Cendoj (1890 sentencias comentadas).

.- El candidato nombrado es, igualmente, Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y miembro de la Comisión de Redacción de diversas revistas jurídicas.

Todo lo expuesto hace de Jesús María Chamorro González el magistrado más idóneo, de entre los/as solicitantes, para el desempeño de la plaza convocada.

Siete.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-2, de 16 de octubre de 2019) para la provisión de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, vacante por finalización del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra a Joaquín Cristóbal Galve Sauras.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que acredita su aptitud e idoneidad para ser nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Joaquín Cristóbal Galve Sauras tuvo su primer destino como juez en el Juzgado de distrito de Tafalla (23.10.1987-20.10.1988), tras lo cual prestó servicio en el Juzgado de distrito núm. 1 de Pamplona (31.10.1988-28.12.1989). Como magistrado, sirvió en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Pamplona (28.12.1989-16.10.1991), en el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Pamplona (23.10.1991-02.06.1999) y en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Pamplona (10.06.1999-30.09.2010); tras ello fue nombrado Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (05.10.2010-26.09.2014) y Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (01.10.2014 a la actualidad).



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Por lo que se refiere a las aptitudes de gobierno, el Pleno ha valorado la amplia experiencia gubernativa como Juez Decano de Pamplona (1998 a 2010), Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (2010 a 2014); Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (2014 a la actualidad); miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (1989 a 1992) y miembro nato de la misma Sala (2010 a la actualidad).

Por lo tanto, el candidato nombrado tiene suficiente experiencia en la carrera judicial, en órganos colegiados y en funciones gubernativas, con antigüedad superior a los 30 años.

El candidato nombrado ha rendido cuentas de la gestión realizada durante los años de su anterior (o actual) Presidencia, tanto en su expresión escrita como en su exposición en la comparecencia. Tiene un perfecto conocimiento de la situación del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y de los órganos colegiados y unipersonales del territorio, lo que igualmente ha sido puesto de manifiesto en su programa de actuación y en su comparecencia.

Por la expresión de temas que se aborda en la memoria, resulta claro que el candidato conoce los temas de interés que afectan a la gestión del órgano judicial, y en particular profundiza en cuatro aspectos:

(1) El relacionado con las medidas de gestión y organización, sobre todo lo que afecta a la racional distribución de las cargas de trabajo en los órganos judiciales; deteniéndose en las cargas de trabajo de las secciones de la Audiencia Provincial.

(2) El expediente digital;

(3) El despliegue de la Oficina Judicial.

(4) Los aspectos de política de comunicación del TSJ Navarra.

En efecto, el candidato nombrado presenta un plan de actuación en el que, después de realizar un muy extenso análisis de la organización, estructura y situación del Tribunal Superior de Justicia y de otros órganos judiciales de la Comunidad Foral, se establecen propuestas en los siguientes ámbitos:

1.- En cuestión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia en Navarra, se considera que es precisa la constante mejora de las herramientas informáticas, tan necesarias para la modernización de la Justicia. El Sistema de Gestión Procesal AVANTIUS, que es el existente en Navarra, debe seguir progresando en relación, por ejemplo, con el registro de asuntos, tramitación procesal, presentación de escritos de forma telemática, remisión de atestados, remisión telemática de exhortos, notificaciones telemáticas, etc.

Durante el año 2018, se ha procedido a la instalación en todas las Salas de Vistas de un nuevo sistema de grabación.

De esta forma durante el año 2018 se ha procedido al cambio de este sistema de grabación por el sistema eFidelius, en todas las salas de vistas de



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

todos los edificios judiciales de Navarra, estando pendiente únicamente, de que se integre en el sistema de gestión procesal, siendo requisito necesario, para hablar de un auténtico Expediente Judicial Electrónico, que una parte fundamental de este, como son las grabaciones de las vistas, estén integradas en el mismo.

Se considera necesario, así mismo, la mejora de las alertas de grabación defectuosa que eviten problemas de falta de audición por problemas de ruidos de fondo, retirada del micrófono, etc., y todo ello con la finalidad de reducir al máximo el riesgo de nulidad de alguna actuación judicial por un defecto en la grabación.

En marzo de 2017, se comenzó el despliegue de la firma digital en todos los órganos judiciales de Navarra. Ello permitió que, a mediados del 2017, la firma digital se desplegara en la práctica totalidad de los órganos Judiciales de Pamplona, para continuar, posteriormente, con los órganos Judiciales del resto de los partidos judiciales.

En relación con los medios personales, debe apuntarse un problema que se plantea desde hace años en Navarra, entre otros territorios, en relación con el personal, y no es otro que el alto, altísimo en algunos casos, índices de interinidad existentes, siendo evidente la reticencia de la Administración competente a dotar a los órganos de nueva creación de plantillas completas. Las plantillas, en algunos casos, tienen un elevado porcentaje de personal interino con la consecuencia de que, agotadas las bolsas en las que se encontraban los de mayor experiencia y formación, ahora acceden a órganos jurisdiccionales personas sin el más mínimo conocimiento siquiera de términos jurídicos básicos. Estas circunstancias son realidades que lastran la eficacia de los tribunales. A título de ejemplo, desde hace años, los 16 funcionarios de los dos juzgados de Aoiz, son interinos.

2.- En materia de relaciones institucionales, habida cuenta del innegable creciente protagonismo del Poder Judicial en la vida cotidiana, parece conveniente aproximar la administración de justicia a la sociedad, fomentando las necesarias relaciones con las instituciones que la representan, como puede ser con el Gobierno de Navarra, el Parlamento Foral u otras instituciones, corporaciones locales y agentes sociales.

En este sentido, el candidato nombrado considera que deben mantenerse iniciativas como la comenzadas en 2006 con el convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Cámara de Comercio de Navarra en materia de formación de jueces y magistrados en el ámbito de las funciones propias de la Cámara de Comercio. También la iniciada en 2008, mediante el convenio entre el citado Consejo y la Confederación de Empresarios de Navarra para el desarrollo de actividades formativas y/o difusión en materias y temas que se consideren de interés para el empresariado navarro.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

3.- Por lo que a la política de comunicación se refiere, se considera necesario concienciar a Jueces, Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia, de la importancia de contar con los Gabinetes de Comunicación para la divulgación de las resoluciones judiciales, algo que va en beneficio de todos ellos y, fundamentalmente, del ciudadano.

Otra importante actuación sería la relativa a los periodistas que habitualmente tratan estas materias, intentando una cierta profesionalización de los mismos, pues si bien es cierto que no les es exigible un profundo conocimiento del derecho, sí lo sería el de unos conocimientos básicos que permitan trasladar al ciudadano, con cierto rigor, lo que acontece en los tribunales.

Durante los próximos cinco años, el candidato nombrado tiene intención de volver a celebrar conferencias abiertas al público de magistrados o juristas de reconocido prestigio con la pretensión de aproximar a la ciudadanía y los profesionales del Derecho —jueces, fiscales, secretarios judiciales, abogados, estudiantes universitarios— debates sobre asuntos judiciales de máxima actualidad.

Se está valorando la posibilidad de crear un programa, que podría llevar por nombre 'Audiencia pública', destinado a potenciar que los ciudadanos vengan al Palacio de Justicia de Pamplona a ver juicios penales. El programa se implementará con la colaboración de los cinco juzgados de lo Penal de Pamplona y los Juzgados de Instrucción. En similar sentido, se valora la posibilidad de organizar jornadas de puertas abiertas a ciudadanos que así lo deseen, a fin de que puedan visitar dependencias del palacio de justicia (salas de vistas, sala de jurado, despachos, archivo judicial...).

En relación con su comparecencia ante la Comisión Permanente en funciones de Calificación, que tuvo lugar en la mañana del día 16 de octubre de 2019, a preguntas del ponente, supo concretar y contextualizar la relevancia e importancia del trabajo que desarrolla el Gabinete de comunicación del TSJ Navarra tanto internamente (para los órganos judiciales y avanzar en la concienciación de los jueces y magistrados de la importancia de la comunicación institucional) como externamente (para la ciudadanía); hizo un repaso detallado de los puntos de su programa de actuación para el próximo mandato; mostró un conocimiento de la realidad organizativa del territorio, dividido en 5 partidos judiciales, y las cargas de trabajo y modo de resolver las incidencias en materia de sustitución o refuerzos a través de JAT; y destacó la necesidad de mejorar el funcionamiento de las secciones de la Audiencia Provincial, aludiendo a las problemáticas que acontecen en las mismas sobre cargas y tasas de pendencia.

En relación con la actividad jurisdiccional, el candidato nombrado seleccionó y explicó 3 sentencias, reseñadas en fichas, fueron objeto de comentario en la comparecencia, y demuestran por sí solas la extensión, variedad y rigor del conocimiento jurídico del candidato en los aspectos sustantivos y procesales que



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

discurren en la jurisdicción penal de un TSJ (Sala Civil y Penal), y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional. Son las siguientes:

1ª) Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 30.11.2018 (recurso de apelación 7/2018). Revisada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo mediante sentencia de 04.07.2019 (recurso de casación 396/2019). Agresión sexual.

El Tribunal, al igual que la Audiencia, condenan por abuso sexual y hurto, y el Tribunal Supremo revoca las anteriores resoluciones y, adoptando el criterio mantenido por el voto particular de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, considera los hechos constitutivos de un delito de agresión sexual con la concurrencia de dos circunstancias agravantes específicas, así como de un delito de robo con intimidación.

Las reducidas dimensiones del espacio donde ocurrieron los hechos y el número y constitución física de los atacantes son suficientes para apreciar la existencia de intimidación en la víctima.

2ª) Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 13.05.2019 (recurso de apelación 3/2019). Maltrato habitual a menores.

El Tribunal Superior de Justicia, al igual que la Audiencia Provincial, condena por maltrato habitual, en contra de lo considerado por la pericial psicológica, que entiende que el origen de los hechos imputados a la acusada (natural de Guinea), está en el uso de un tipo de disciplina propio de su cultura.

3ª) Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 29.03.2019 (recurso de casación 16/2018). Divorcio. Guardia y custodia. No susceptible de revisión.

Entiende el Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la sola existencia de una condena penal por maltrato no habitual, lleva aparejada automáticamente la atribución de la guarda y custodia a la madre, y la denegación al padre, debiéndose, en todo caso, hacer una valoración del interés de los menores.

Al margen de su actividad jurisdiccional, el Pleno ha valorado que el candidato nombrado ha desempeñado actividades jurídicas de análoga relevancia, actividades docentes y científicas que puede resumirse en los siguientes datos:

- Ha sido profesor de la UNED (1994-2004), de la Universidad Autónoma de Madrid (cursos 1993 a 2012) y ha impartido docencia en Máster y cursos en diversas Universidades e instituciones.

- Ha sido profesor de la Universidad de Navarra (1997 a 2000, 2004 a 2014).

- Ha sido Ponente en 17 cursos y seminarios organizados por varias instituciones, director de 2 cursos de varias instituciones y es autor de 1 obra colectiva.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

.- Ha sido coorganizador de jornadas preparatorias jueces decanos (2006 y 2009).

.- Ha sido miembro Consejo Asesor de Justicia de Navarra (2005-2010).

Todo lo expuesto hace que el magistrado Joaquín Cristóbal Galve Sauras, único solicitante de la plaza convocada, sea idóneo para el desempeño de la misma.

Ocho.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-2, de 15 de octubre de 2019) para la provisión de la Presidencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, vacante por finalización del mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia a Luis Fernando de Castro Mejuto.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que acredita su aptitud e idoneidad para ser nombrado Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Luis Fernando de Castro Mejuto ejerció como miembro de la Carrera Fiscal desde el 24.04.2001 al 13.05.2004, periodo en el que estuvo destinado en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (hasta septiembre 2002) y en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lugo (desde septiembre 2002 hasta el 16.05.2004).

Ingresó en la Carrera Judicial a través de las pruebas de especialización en el orden social, proveniente, como se ha señalado, de la Carrera Fiscal.

Ya como magistrado, ha estado destinado en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (desde la fecha de toma de posesión -14.05.2004- a la actualidad).

Es especialista en el orden social, ostentando el número 23 en el escalafón oficial.

Por lo que se refiere a las aptitudes de gobierno, el Pleno ha valorado que es miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia desde diciembre de 2014, habiendo participado en las deliberaciones de su Pleno y redactado una decena de ponencias en los asuntos que le fueron asignados.

Por lo tanto, el candidato nombrado tiene suficiente experiencia en la carrera judicial, en órganos colegiados y en funciones gubernativas.

El candidato designado tiene un perfecto conocimiento de la situación de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y de los órganos judiciales de su demarcación, lo que pone de manifiesto en su programa de actuación y en su comparecencia.

En esta línea, presenta un plan de actuación en el que, después de realizar un extenso análisis de la situación y determinación de necesidades de la Sala de





## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de los juzgados de lo social de las 4 provincias gallegas, realiza propuestas para la mejora del funcionamiento de la Sala de lo Social en los siguientes ámbitos:

### 1.- Generales:

1.1.- Conocimiento inmediato del asunto registrado y a lo largo de su tramitación.

Manifiesta el candidato nombrado que todo órgano judicial ha de contar con una permanente y metódica actualización, modernización y mejora, para adaptarse dinámicamente a las necesidades que la realidad social evidencia. En orden a lograr el seguimiento inmediato de cada asunto vivo en la Sala, considera conveniente establecer, por el Presidente, para facilitararlo a los demás miembros de la Sala, un listado expresivo y breve de cada asunto y del conjunto de los ingresados, a fin de tener en todo momento una "imagen" de los asuntos que se tramitan en la Sala (y, sobre todo, de su situación), cuál es en síntesis su objeto, muy útil a efectos de detectar si existe conexión entre varios asuntos, porque provienen del mismo conflicto o de la misma empresa, previniendo así en lo posible, disfunciones, contradicciones u omisiones inadvertidas.

1.2. Redefinición de criterios de inadmisión del recurso de suplicación y en materia de reparto. En materia de reparto, existe alguna laguna, no tanto en cuanto a la distribución de asuntos y grupos de asuntos a repartir, como los casos en que aparecen asuntos repetitivos, o con precedente, que claramente supuso el conocimiento del conflicto por alguno de los Magistrados.

Además, el sistema aleatorio y de sorteo puro seguido hasta el momento para la designación de Ponente (artículos 203.1 LOP3 y 180 LEC) habrá de adaptarse, manteniendo los parámetros indicados, al sistema informático (expediente digital), una vez ausente el papel.

1.3.- Salas generales, reuniones periódicas y unificación de criterios. Es de máxima importancia la unificación de criterios sobre cuestiones jurisdiccionales y en aspecto de funcionamiento interno de las distintas secciones. Conforme al artículo 58 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, corresponde al Presidente de la Sala "la dirección e inspección de todos los servicios y asuntos, adoptarán las resoluciones que la buena marcha de la Administración de Justicia aconseje".

Para que esta unificación sea eficaz debe anticiparse a las posibles discrepancias, en el caso de reformas legales de importancia, o al dictado de ulteriores resoluciones que agraven la discrepancia una vez detectada en el caso de cuestiones sustancialmente iguales. Con tal fin resulta imprescindible establecer un procedimiento para hacer posible esa unificación de criterios previa a cualquier pronunciamiento o a que la interpretación contradictoria de la norma se afiance, a través de un grupo de trabajo destinado a detectar y solucionar estas situaciones.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

1.4.- Mejora del puesto de trabajo de todo el personal de la Sala. El Palacio de Justicia sede del Tribunal Superior de Justicia (y de su Sala de lo Social) se encuentra situado en el centro del ensanche de A Coruña, en la Plaza de Galicia, fue inaugurado en enero de 1930. Por ello, los despachos y dependencias en general (pese a la reforma realizada hace veinte años) son los propios de un edificio cuyo diseño interior, y adecuación a su actual destino, son propios de principios del siglo pasado: espacios desaprovechados, despachos compartidos y minúsculos en multitud de ocasiones, ventanas estrechas, etc.

Ello se complica con la falta de un estudio ergonómico de cada puesto de trabajo, que exigiría la adaptación del mobiliario y herramientas informáticas (pantallas, ratones, teclados,...) a las características de cada Magistrado. Esta misma crítica puede extenderse a los puestos de trabajo de los funcionarios, siendo notorio que los teclados y ratones proporcionados provocan quejas del personal.

Finalmente, el candidato nombrado añade que la Sala carece de un instrumento suficiente para el visionado de los juicios celebrados en la instancia, que debería existir en la sala donde se desarrollen las deliberaciones (despacho del Presidente de Sección respectivo), con una pantalla suficientemente grande como para su utilización por el Tribunal en su conjunto.

### 2.- Nuevas tecnologías.

Debe ser un objetivo prioritario la optimización de la gestión del expediente digital. La definitiva implantación del llamado expediente digital va a suponer en un plazo mediano la inexistencia de las actuaciones con soporte físico en papel. Es preciso perfeccionar la aplicación informática del sistema Minerva, tanto en sus aspectos técnicos de software como en la precisión jurídica de su contenido.

El candidato nombrado considera que actualmente el mayor defecto de contenido del sistema es el índice del expediente, que es un instrumento esencial para el buen uso de la herramienta y, por tanto debe ser muy preciso y minucioso. El índice debe ser la estructura vertebral del expediente digital y resulta que al Juez no le es posible identificar en el índice electrónico la naturaleza de la actuación, el contenido del escrito o de la resolución, porque aparece nombrada en ese índice de modo inadecuado.

Por eso, añade, afirma que es urgente elaborar un tesoro o lista de términos jurídicos, empleados correctamente, para nombrar e identificar los escritos presentados por los profesionales y las resoluciones del Juzgado o Tribunal, camino no recorrido hasta el momento por los técnicos informáticos, dado el alto nivel de conocimiento jurídico especializado que requiere la tarea.

Además, la implantación del expediente judicial electrónico no puede ser considerada como una opción, sino como una necesidad.

3.- Propuestas relativas a la mejora de las relaciones con las Administraciones Públicas e instituciones del territorio.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Debe mantenerse un contacto permanente con los Colegios de Abogados (A Coruña, Ferrol, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo) y de Graduados Sociales (A Coruña y Ourense, Lugo y Pontevedra), con la Valedora do Pobo, con las tres universidades gallegas y con los ciudadanos y medios de comunicación.

4.- Presidente de la Sala de lo Social como miembro nato de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Conforme al artículo 149.2 LOPJ, el Presidente de la Sala de lo Social es miembro nato de la Sala de Gobierno, que funciona en comisión y en pleno. Como tal, es parte importante de su función trasladar a ese órgano gubernativo los problemas y desajustes que se puedan producir en los Juzgados de lo Social y ofrecer propuestas de solución, así como apoyar el resto de medidas que se adopten para la mejora del funcionamiento de la justicia en el territorio del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. En otras palabras, las medidas que se han venido indicando hasta ahora y las relaciones con otras Administraciones Públicas (Colegios de Abogados y Graduados Sociales, Valedora do Pobo, Universidades), así como las reuniones periódicas con los Magistrados y Letrados del orden social, tendrán, aparte de otras consecuencias, como finalidad que el Presidente de la Sala de lo Social comunique, informe y presente iniciativas ante la Sala de Gobierno que traten de paliar las carencias o solucionar los problemas advertidos.

En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones generales como la más específica, de tres sentencias, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional. Son las siguientes:

1ª) La Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 08.05.2019 (asunto 8/2019). No fue recurrida. Derechos Fundamentales.

Se trata de una sentencia de instancia en la que se dilucida una demanda por derechos fundamentales de un sindicato, solicitándose la nulidad de la negativa de la empleadora a entregar los anexos de los contratos a los delegados sindicales (o parte de ellos); el cese de dicho comportamiento, la entrega e indemnización por los daños causados. La cuestión es novedosa y consiste en delimitar el concepto "copia básica" empleada por los artículos 8 y 64 ET, relacionarlo con la nueva LOPD, y las consecuencias que suponen negar su entrega y la determinación de si existe un comportamiento antisindical por parte de la empresa.

2ª) La Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 14.07.2014 (asunto 02/2014). Confirmada (STS 19/05/2015 RCO 286/2014). Despido colectivo.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

El asunto es el resultado de acumular dos despidos colectivos operados en dos empresas cerámicas muy enraizadas en la cultura gallega, con orígenes una de ellas en el siglo XIX, pero cuyo funcionamiento efectivo en época moderna se produjo en 1949 para la ubicada en Sada y en 1970, para la de Cervo. El asunto tuvo mucha repercusión mediática y atención periodística, aparte de que implicó a setenta trabajadores de las fábricas; dándose como curiosidad el hecho de que los sindicatos demandantes negaban la existencia de un grupo patológico de empresas, mientras que las demandadas trataban de que se declarase ese grupo. La Sentencia analiza no sólo el concepto de grupos de empresas de dimensión laboral, sino también el proceso de negociación y las causas de un despido colectivo basado en causas económicas.

3ª) La Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 26.04.2005 (asunto 4398/2002). Confirmada (STS 19/05/2015 RCO 286/2014). No recurrida. Responsabilidad civil de una empresa contra un sindicato por daños causados durante una huelga.

La importancia reside en lo novedoso del tema: la existencia de una responsabilidad civil de un determinado sindicato a consecuencia de daños ocasionados en cuarenta autobuses propiedad de la empresa durante la huelga que había convocado. Esta Sentencia ha sido objeto de varios referencias científicas y comentarios jurídicos; por ejemplo, "Responsabilidad Civil del sindicato por los daños ocasionados al patrimonio de la empresa durante la huelga", CEGARRA CERVANTES, F. J., Aranzadi Social núm. 10/2005; o en Los Grandes Casos Judiciales del Derecho Alemán del Trabajo. Estudio comparado con el derecho español, ZACHERT, U. y otros; o en el núm. 9 (2006) de la revista Relaciones Laborales, titulado "La problemática exigencia de responsabilidades laborales a los sindicatos por actividades huelguísticas de sus afiliados".

Al margen de su actividad jurisdiccional, el Pleno ha valorado la actividad jurídica de análoga relevancia del candidato, la docente y la científica; pueden resumirse en los siguientes datos:

.- Ha sido profesor de la Universidad de A Coruña (curso 2009/2010 hasta hoy) y de Máster en diversas Universidades.

.- Ha sido ponente en 8 cursos – y director de 5 cursos - organizados por el Consejo General del Poder Judicial y 36 de otras instituciones nacionales e internacionales.

.- Es autor de 1 monografía, 12 obras colectivas, 36 artículos doctrinales Doctor en Derecho (2008).

.- Acredita conocimiento de Derecho Civil gallego (2003).

Así mismo, ha sido profesor de cursos cambio a la jurisdicción social (2006, 2008 y 2013), miembro de tribunal de tesis doctoral (2015) y miembro de Equipos investigadores de la Universidad de Santiago de Compostela (2013 hasta hoy).



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Todo lo expuesto hace de Luis Fernando de Castro Mejuto el magistrado más idóneo, de entre los/as solicitantes, para el desempeño de la plaza convocada.

Nueve.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-4, de 16 de octubre de 2019) para la provisión de la Presidencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, vacante por jubilación del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña a Andreu Enfedaque Marco.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que acredita su aptitud e idoneidad para ser nombrado Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Andreu Enfedaque Marco es magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Ostenta el nº 92 del escalafón general y el 22 en el de magistrados especialistas del Orden Social, cerrado a 31.03.2018, con una antigüedad según éste de más de 37 años.

El candidato nombrado fue Fiscal de Distrito desde el 04.01.1977 hasta el 15.02.1981.

Ya en la Carrera Judicial, ha servido en los siguientes destinos: Juzgado de Distrito núm. 2 de Badalona (16.10.1980-16.10.1980), Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Vic (16.02.1981-09.05.1981), Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Granollers (11.05.1981-18.02.1982), Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Vic (22.02.1982-09.03.1983), Magistratura de Trabajo núm. 14 de Barcelona (14.03.1983-20.01.1989), Juzgado de lo Social núm. 14 de Barcelona (20.01.1989-22.06.1990), Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (29.06.1990-10.04.1991), Presidencia de la Audiencia Provincial de Lleida (26.04.1991-07.12.2006), Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (15.12.2006-06.09.2011), Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (21.09.2011-01.03.2016) y Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (03.03.2019 a la actualidad).

Por lo que se refiere a las aptitudes de gobierno, el Pleno ha valorado que acredita funciones gubernativas como Presidente Audiencia Provincial de Lleida durante 15 años, en el periodo comprendido entre los años 1991 y 2006, fue miembro del Pleno y/o Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña entre los años 1992 y 2006. Igualmente, hay que resaltar que fue Inspector Delegado del Servicio de Inspección (Social) del Consejo General del Poder Judicial entre el 10.03.2010 y el 02.01.2016.

Por lo tanto, el candidato nombrado tiene suficiente experiencia en la carrera judicial, en órganos colegiados y en funciones gubernativas, con antigüedad superior a los 37 años.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Andreu Enfedaque presenta un programa de actuación en el que, tras exponer pormenorizadamente la situación del órgano a cuya cobertura aspira y demás órganos de su circunscripción sobre los que se hayan de ejercer sus competencias así como identificación de las necesidades de los mismos, plantea una serie de propuestas de resolución de las necesidades detectadas y la planificación del desarrollo de dichas propuestas. En efecto, el candidato explicita las siguientes:

a) En lo que respecta a los medios personales, la plantilla actual de magistrados/as de la Sala es suficiente y adecuada de acuerdo con los criterios aprobados por el CGPJ en materia de entrada de asuntos, aunque presente los índices más altos al respecto en comparación con otras Salas de TSJ. Respecto a una proyección de futuro, está garantizada la cobertura de las previsibles vacantes por magistrados procedentes de la Comunidad Autónoma con capacitación y prolongada experiencia en el orden jurisdiccional social. Solamente las plazas reservadas a especialista (vacarán tres entre 2020 y 2027, frente a cinco de turno general en el mismo periodo) pueden plantear algún problema de cobertura, siendo deseable por ello fomentar en lo posible la participación de los jueces del territorio en los procesos selectivos, que se vienen celebrando en años alternos, para adquirir la condición de especialista.

A expensas de mayor concreción según el resultado de las nuevas medidas que se implanten, así como de la opinión de las afectadas y del Secretario de Gobierno, parece adecuada la plantilla actual aunque tal vez podría contemplarse una distribución más racional de tareas entre las que actualmente se dedican a transcripción y recursos de casación sacando el mayor provecho de los efectivos actuales.

Respecto del personal auxiliar, debería reforzarse, vinculándola más directamente a Presidencia el personal encargado de registro y reparto, al ser necesario en opinión del suscribiente mejorar la gestión relativa a la gestión de asuntos nuevos, en la forma que se dirá en uno de los apartados siguientes.

b) En cuanto a instalaciones, el modelo por el que se opta en este proyecto comprende la asignación de despachos particulares a cada uno de los magistrados de la Sala, así como de salas de deliberación que en su caso podrían coincidir con el despacho de quien realice funciones de presidencia de las mismas (se trata de secciones funcionales, como se ha dicho). Persistiendo la necesidad de disponer también de Sala de plenos y/o de Vistas.

c) En el mismo sentido y sin que ello suponga cambios bruscos o no deseados de Sección, se contempla una posible mayor concentración de efectivos en las actuales Secciones funcionales, que llevaría a fijar en cinco el número óptimo de magistrados de cada una, lo que supondría la supresión de una de las actuales. Este número favorecería la unidad de criterios y también la pluralidad de opiniones que dé lugar a debates con contenido y aleje las rutinas o mecanicismos frecuentes cuando la composición de la Sala se mantiene



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

inmutable un largo período de tiempo. El número impar, además, dificultaría los empates y reduciría la necesidad de formar salas de discordia o avocaciones al Pleno que no sean estrictamente necesarias. También de cara a esta homogeneidad sería bueno ir corrigiendo gradualmente la desigual distribución de especialistas en las diversas secciones hasta llegar al número de dos por sección.

d) En lo que respecta a las tareas jurisdiccionales del Presidente, los cambios propuestos le exigen una mayor implicación en la tarea de las Secciones por lo que, sin perjuicio de presidir permanentemente una Sección (se trataría de la Primera, en la que estaba encuadrado el Presidente anterior) y naturalmente los Plenos, pasaría a presidir sucesivamente los debates de las restantes cuatro Secciones al menos durante una semana cada mes previamente fijada, aparte de las intervenciones que vengan determinadas por ausencias o vacantes imprevistas en dichas Secciones funcionales.

e) En materia de admisión y clasificación de asuntos, el Presidente deberá asimismo tener conocimiento inmediato de los asuntos entrados, a los efectos de adoptar las medidas que procedan en caso de inadmisibilidad por criterio ya establecido por la Sala, acumulación de recursos y previsión y gestión de asuntos que puedan ser repetitivos o de especial significación. Se dedicará especial atención a los recursos de queja, adoptándose en Sala General criterios unificados respecto de la admisibilidad de los mismos que eviten criterios de Sala contradictorios.

Podrá contemplarse en su caso en el futuro y si el número de asuntos fuese suficiente, la posibilidad de constitución de una Sala de Admisión que presidiría el Presidente y completaría, con el Ponente, un Magistrado designado por turno para un período mensual, trimestral o anual.

f) Deberán revisarse los epígrafes de reparto de asuntos en el sentido de simplificarlos y adecuarlos, para mayor facilidad de control y de equidad en el reparto, a los criterios que contempla el nuevo Reglamento de retribuciones variables.

g) Asimismo, debe avanzarse en la firma electrónica de las resoluciones, especialmente de las sentencias, evitando retrasos y esperas que actualmente se producen. Dicha posibilidad está relacionada directamente con el uso del expediente electrónico respecto del cual no existe previsión temporal para que la Sala se integre en los órganos en los que se aplica dicho sistema, denominado EJUSTICIA.CAT, aplicado ya en todos los órganos unipersonales de lo social de Cataluña pero no en la Sala, lo que causa muchos inconvenientes, los más importantes no poder aplicar el criterio de numeración única y no tener acceso a las actuaciones de los órganos de instancia.

h) El adecuado control de las actuaciones deberá reforzarse mediante diligencias de entrega y de devolución de los autos entregados a los magistrados llevados a cabo por los LAJ. En tanto no se disponga de despachos individuales,





## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

se instará el mantenimiento y ampliación en su caso del servicio de entrega domiciliaria de autos a los magistrados de la Sala.

i) En cuanto a los requisitos formales de las resoluciones, especialmente de las sentencias y autos finales, debería llevarse a cabo, con intervención de los Magistrados, de los LAJ y demás implicados, la elaboración de un formato unificado tanto formal como tipográficamente, sin perjuicio de permitir algún tipo de adaptación a la correspondiente Sección, bajo el principio de la simplificación y la claridad.

j) En lo que respecta a los órganos de la jurisdicción social del territorio, resulta insuficiente, a juicio del candidato, la creación de dos únicos juzgados de lo social en Barcelona prevista para final de 2019, e irrelevante si se suprimiera el refuerzo actual de dos jueces en comisión de servicio.

k) Debería incrementarse, contactando con la correspondiente comisión pedagógica por medio de la Sala de Gobierno la formación específica de la Escuela Judicial en el orden jurisdiccional social, pues aumenta el número de Jueces que obtienen su primer destino en este orden jurisdiccional. A la vez debería fomentarse el conocimiento de las características de la jurisdicción y su situación actual con el fin de desvelar vocaciones hacia el orden social.

l) Hay que señalar la bondad y satisfactorio funcionamiento del sistema de sustitución interna vigente en la Sala que permite cubrir ágilmente las vacantes con una mínima duración y en el que colaboran desde el principio un número elevado de magistrados de la misma, evidenciando con ello su profesionalidad e interés, lo que lleva a que se asuma por ellos sin merma de la productividad ordinaria los asuntos pendientes en caso de bajas o licencias de larga duración.

m) Respecto de la actuación del Presidente en la Sala de Gobierno, debería intentarse la presencia en la Comisión Permanente al menos de algún representante de las Salas Contencioso-Administrativa y/o social, sea como natos o como electivos no siendo conveniente la prolongada situación actual de ausencia de los mismos. Si ello no pudiera conseguirse, el Presidente debería actuar activamente como miembro nato del Pleno estando al tanto de los asuntos que se vean en Comisión en relación con la jurisdicción social y contactando en su caso con los ponentes designados a efectos informativos.

n) En cuanto a las relaciones exteriores, deben mantenerse los contactos institucionales, en ocasiones difíciles dadas las dimensiones del territorio y número de profesionales afectados, con los Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales.

ñ) Deberá velarse por la seguridad e higiene en la prestación de servicios tanto del personal judicial como auxiliar colaborando activamente en las políticas promovidas por el CGPJ en esta materia.

En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones generales como la más específica, de 3 sentencias, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional. Son las siguientes:

1ª) Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 16.05.2019 (RSU 1004/2019). No recurrida. Seguridad Social. Subsidio desempleo.

Procedencia de la concesión de subsidio por desempleo a un penado en tercer grado de tratamiento. Existían posturas discrepantes de diversos TSJ sin jurisprudencia del TS en unificación de doctrina.

La Sala resuelve la cuestión en el sentido de reconocer al penado el derecho al subsidio por desempleo para el que reunía los requisitos legales. De lunes a viernes el penado pasaba el día fuera del centro penitenciario sin que tuviera programadas actividades de carácter educativo o de reinserción en el Centro. En dicho supuesto y hasta que obtuviera empleo existe situación de necesidad al cubrir con el subsidio sus necesidades de alimentación, vestido, transporte y demás relacionados con sus gestiones de búsqueda de empleo.

2ª) Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 19.02.2016 (CC 6/2016). No recurrida. Jubilación forzosa. Controladores aéreos.

Cláusula de jubilación forzosa a los 65 años prevista en el convenio de ENAIRE y extinción de los contratos al alcanzar dicha edad con independencia de que (por negarse a solicitar el cómputo recíproco de las cotizaciones a Clases Pasivas correspondientes a la época en la que eran funcionarios públicos) la Entidad Gestora no les concediera la prestación correspondiente por lo que pretendían entonces acogerse a la normativa del convenio relativa a prolongación de la relación laboral hasta que dicha pensión les fuera reconocida.

La Sala desestima la demanda de los trabajadores declarando correcta la interpretación dada por ENAIRE al precepto del II Convenio Colectivo, argumentando que el mismo presupone el cómputo recíproco a efectos de prestación de jubilación del colectivo de controladores que hasta 1992 fueron funcionarios públicos pasando luego a ser personal laboral previéndose en la normativa de integración, de rango legal, que su jubilación tendría lugar a los 65 años de edad. Valor convencional de lo pactado en convenio colectivo, sin que la voluntad unilateral de los trabajadores encaminada exclusivamente a prolongar su relación laboral más allá de la edad establecida en la Ley pueda imponerse a la empresa ni al texto legal máxime cuando el convenio ya tuvo en cuenta la situación de dicho colectivo estableciendo mejoras para compensar el posible perjuicio que derivaba de su laboralización.

3ª) Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 17.01.2008 (RSU 6805/2007). No recurrida. Despido trabajadora embarazada.

La Sala se apartó del criterio de la Sala IV del TS sentado en STS 19-7-2006 dictada en Sala General con intervención de los magistrados suplentes en que



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

seis de los diez magistrados titulares suscribieron voto particular contrario, sentencia que entendía inaplicable la nulidad del despido cuando el empresario desconocía la situación de embarazo de la trabajadora despedida. Por el contrario se adopta el criterio minoritario con fundamento en la literalidad de la norma del Estatuto y en su carácter de norma más favorable que supera la exigencia existente en la Directiva 92/85 /CEE.

Frente a la decisión del Tribunal Supremo obtenida por muy escasa mayoría y figurando la circunstancia de que seis de los diez magistrados titulares se habían pronunciado en contra y suscribieron voto particular, la Sala aplica en su literalidad la norma del Estatuto y en su carácter de norma más favorable que supera la exigencia de conocimiento empresarial existente en la Directiva 92/85 /CEE.

Al margen de su actividad jurisdiccional, el Pleno ha valorado la actividad jurídica de análoga relevancia del candidato, la docente y la científica; pueden resumirse en los siguientes datos:

- a) Ha sido profesor de la Universidad de Barcelona (cursos 1987/88 a 1991/92) y de la Universidad de Lleida (cursos 1993/94 a 2000/01).
- b) Ha sido profesor en la Escuela Judicial del CGPJ (1997 a 2001).
- c) Es autor de 4 artículos doctrinales y 3 participaciones en obras colectivas.
- d) Es Licenciado en Filología Hispánica (2012).
- e) Acredita conocimiento en Derecho Civil de Cataluña (2000)

Igualmente, ha sido Presidente de la Junta Electoral Provincial de Lleida (procesos electorales entre 1991 a 2006), Analista del Cendoj (2008-2010, y desde 2019) y ha participado en el Twinning con Bulgaria (2010-2011).

Todo lo expuesto hace que el magistrado Andreu Enfedaque Marco, único solicitante de la plaza convocada, sea considerado idóneo para el desempeño de la misma.

Diez.- Examinada y debatida la Propuesta de la Comisión Permanente (1.1-5, de 16 de octubre de 2019) para provisión de la plaza de presidente/a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, vacante por expiración del mandato del magistrado anteriormente nombrado, José María Gómez y Díaz - Castroverde, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar presidenta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia a la magistrada María Dolores Rivera Frade.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos, capacidad e idoneidad de la candidata nombrada.

La candidata nombrada ingresó en la Carrera Judicial el 19/05/1992 por el turno libre. Ostenta el nº 1929 del escalafón general de la Carrera Judicial, cerrado a 31.03.2018, con una antigüedad según éste de 25 años, 10 meses y 12 días en la carrera judicial y 19 años, 05 meses y 16 días en la categoría de



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

magistrada. La candidata nombrada ha estado destinada por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) como juez en los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Vilagarcía de Arousa (15/06/1992 a 12/11/1998); y como magistrada: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de L'Hospitalet de Llobregat (01/12/1998 a 23/12/2000); Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Santiago de Compostela (11/01/2001 a 11/10/2006); Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Santiago de Compostela (18/10/2006 a 05/01/2010); Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Galicia (25/01/2010 a la actualidad).

Es relevante destacar su labor en órganos colegiados ya que ha desempeñado sus servicios durante 10 años en órganos colegiados y ha estado 9 años más en juzgados del mismo orden jurisdiccional que la plaza a la que la candidata aspiraba.

Tanto en el programa de actuación presentado como en la defensa del mismo hecha en la comparecencia, María Dolores Rivera Frade acredita un excelente grado de conocimiento tanto de la situación de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia como de los órganos unipersonales del territorio, aportando diversas soluciones para hacer frente a los problemas que presenta el órgano con el fin de lograr una coordinación y unificación de criterios entre secciones, de tal manera que la labor jurisdiccional se realice con la mayor seguridad y eficiencia posibles.

En relación con la actividad jurisdiccional, la candidata designada ha ejercido ininterrumpidamente la jurisdicción desde 1992; por lo tanto, cuenta con más de 25 años de experiencia jurisdiccional al cierre de la convocatoria.

En la designación de la candidata nombrada, el Pleno también ha valorado el alto grado de conocimiento y experiencia en las materias propias del ejercicio jurisdiccional, lo que se evidencia en la selección de las sentencias aportadas. Así, en este sentido, la primera de las sentencias escogidas versaba sobre la materia de tributos, concretamente, del IVA. La doctrina que se recoge en esta sentencia ha sido revisada y aceptada por el TS en la STS 1059/2018, de 20 de junio. El motivo de la relevancia de esta resolución no es otro que el análisis detallado que se realiza del alcance de las limitaciones del derecho a deducir las cuotas soportadas o satisfechas por los empresarios o profesionales por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que no se afecten, directa y exclusivamente, a su actividad empresarial o profesional y especialmente de la presunción legal establecida en el artículo 95.tres de la Ley 37/1992 del IVA, admitiendo un porcentaje de afectación al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 50%.

La segunda de las sentencias versa también sobre la materia de tributos, en esta ocasión en relación con la ordenanza municipal. La relevancia de esta sentencia radica en el carácter de disposición general de la actuación



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

impugnada: la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos. Esta sentencia fue una de las primeras en pronunciarse sobre el tema central sometido a enjuiciamiento: el empleo del valor catastral como método para conseguir un valor de mercado de la utilidad del aprovechamiento del dominio público ocupado. Y la suma del valor catastral del suelo, y del valor catastral de la instalación que lo ocupa.

Y finalmente, la última de las resoluciones versaba sobre materias de personal, concretamente en un proceso selectivo la puntuación específica por el ejercicio de derechos de conciliación. Esta resolución es relevante porque afecta a las políticas de igualdad de mujeres y hombres, con conexión directa con los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, que ha inspirado al legislador español a dictar normas encaminadas al pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, y en definitiva, a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación directa o indirecta por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

La solvencia en la actividad jurisdiccional de la candidata designada se comprueba mediante la simple lectura de dichas resoluciones jurisdiccionales de especial relevancia jurídica y significativa calidad técnica, dictadas en el ejercicio de la función jurisdiccional y queda corroborada en la resolución de las cuestiones planteadas en la comparecencia ante la Comisión Permanente.

Así mismo, el Pleno ha valorado que la actividad jurisdiccional de la candidata designada se ha venido complementando con actividades extrajudiciales en materia docente, discente y de creación científica. Así:

- a) Ha sido Profesora en la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Santiago de Compostela (7 años).
- b) Ha sido Profesora del Máster de Administración Local (7 años).
- c) Ha sido Profesora Asociada de la Universidad de Santiago de Compostela (9 años).
- d) Ha sido Profesora en el máster de práctica jurídica de la Universidad de Santiago (2 años).
- e) Ha sido Profesora del Máster de derecho de las Administraciones e Instituciones Públicas (2 años).
- f) Ha sido Profesora de asignaturas del máster de la abogacía (6 años).
- g) Es autora de 1 obra colectiva y 6 artículos doctrinales. Ponente en 3 cursos organizados por el CGPJ.
- h) Ha sido Directora de 2 cursos de formación del CGPJ.
- i) Ha sido ponente en diversas jornadas organizadas por la Universidad de Santiago de Compostela, la EGAP, FEGAS, Asesoría Jurídica de la Xunta de



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Galicia, la propia Xunta de Galicia, Colegios Profesionales (abogados, arquitectos, economistas, organizaciones sindicales, otros organismos públicos o privados así como instituciones extranjeras). Miembro de tribunales evaluadores.

- j) Ha participado en 3 actividades institucionales. Ha recibido 2 cursos internacionales y 29 nacionales impartidos por el CGPJ. Ha participado en 9 cursos descentralizados en Galicia. Cuenta también con formación a distancia y con formación impartida por el CGPJ en el ámbito nacional y autonómico sobre materias propias de otros órdenes jurisdiccionales.

Todo lo expuesto hace de María Dolores Rivera Frade, la magistrada más idónea, para el desempeño de la plaza convocada.

Once.- Examinada y debatida la Propuesta de la Comisión Permanente (1.1-3, de 14 de octubre de 2019) para provisión de la plaza de presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona, vacante por expiración del mandato del anteriormente nombrado, Javier Hernández García, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona al magistrado Joan Perarnau Moya.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos, capacidad e idoneidad del candidato nombrado, sin desmerecer al otro aspirante a la misma plaza.

El candidato nombrado ingresó en la Carrera Judicial el 20/07/1999 por el turno libre. Ostenta el nº 2613 del escalafón de la carrera judicial, cerrado a 31/3/2018, con una antigüedad según éste de 18 años, 08 meses y 12 días en la carrera judicial y 15 años, 03 meses y 12 días en la categoría de magistrado. El candidato nombrado ha estado destinado por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) como juez en los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado de 1ª Instancia de Instrucción nº 4 de Bisbal D' Emporda (20/07/1999 a 27/09/2001), Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Puigcerda (19/10/2001 a 08/01/2003). Como magistrado: Sección nº 2 de la Audiencia Provincial de Tarragona (27/01/2003 a 06/09/2003), Audiencia Provincial de Tarragona (06/09/2003 a 25/02/2005), Sección nº 2 de la Audiencia Provincial de Tarragona (04/03/2005 a 11/10/2006), Sección nº 3 de la Audiencia Provincial de Tarragona (18/10/2006 a la actualidad).

Es relevante destacar su labor en órganos colegiados ya que ha desempeñado sus servicios durante 17 años en órganos colegiados y ha estado 18 años en juzgados del mismo orden jurisdiccional que la plaza a la que el candidato aspiraba.

Tanto en el programa de actuación presentado como en la defensa del mismo hecha en la comparecencia, Joan Perarnau Moya acredita un excelente grado de conocimiento tanto de la situación de la Audiencia Provincial de Tarragona como



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

de los órganos unipersonales del territorio, aportando diversas soluciones para hacer frente a los problemas que se presentan.

En relación con la actividad jurisdiccional, el candidato designado ha ejercido ininterrumpidamente la jurisdicción desde 1999; por lo tanto, cuenta con más de 18 años de experiencia jurisdiccional al cierre de la convocatoria.

En la designación del candidato nombrado, el Pleno también ha valorado el alto grado de conocimiento y experiencia en las materias propias del ejercicio jurisdiccional, lo que se evidencia en la selección de las sentencias aportadas. Así en este sentido, la primera de las resoluciones escogidas es una sentencia dictada por la Sección 3ª de la AP de Tarragona sobre el pacto comisorio y que fue confirmada por la STSJ de Cataluña de 18.02.2019. La relevancia de esta sentencia se encuentra en el estudio tan detallado que realiza sobre si en el derecho civil de Cataluña vigente existe, como sucede en el Código Civil común (artículos 1859 y 1884 del Código Civil), la prohibición del pacto comisorio en los contratos con garantía real, especialmente en los préstamos hipotecarios, considerando que no, fijándose los requisitos para la validez del pacto comisorio en estos contratos.

La segunda de las resoluciones era una sentencia también dictada por la Sección 3ª de la AP de Tarragona sobre la Cuarta Falcidia y que fue confirmada por la STSJ de Cataluña del 19 de mayo de 2008. El motivo de relevancia de esta resolución no es otro que declarar que el heredero pierde el derecho a reclamar la cuarta falcidia, conforme a los artículos 274 y 230 del anterior Código de Sucesiones por causa de muerte en Cataluña, cuando no incluye en el inventario algún bien o derecho, incluidos los que nunca salieron realmente del patrimonio del causante por los negocios fiduciarios o simulados que se hayan podido realizar y se declare la nulidad de los mismos.

Finalmente, la tercera de las resoluciones analizadas es una sentencia dictada por la Sección 2ª de la AP de Tarragona sobre la imposibilidad de ejecución de la responsabilidad civil ex delicto. El motivo de la relevancia de esta resolución no es otro que la dificultad en la ejecución de la responsabilidad civil ex delicto, en una sentencia de conformidad, que obliga a declarar la imposibilidad de ejecutarla en sus propios términos y la necesidad de fijar una indemnización utilizando para ello fundamentalmente el sentido común.

La solvencia en la actividad jurisdiccional del candidato designado se comprueba mediante la simple lectura de dichas resoluciones jurisdiccionales de especial relevancia jurídica y significativa calidad técnica, dictadas en el ejercicio de la función jurisdiccional, y queda corroborada en la resolución de las cuestiones planteadas en la comparecencia ante la Comisión Permanente.

Así mismo, el Pleno ha valorado que la actividad jurisdiccional del candidato designado se ha venido complementando con actividades extrajudiciales en materia docente, discente y de creación científica. Así:

Ha ejercido como Juez sustituto durante 6 meses y 17 días.





## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Ha sido Profesor asociado de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona (14 años).

Ha ejercido como Profesor Asociado del máster de la abogacía (2 cursos) en la asignatura de derecho procesal.

Ha sido Profesor del máster de acceso a la abogacía durante 8 cursos académicos.

Es autor de 1 monografía, coautor de 1 obra colectiva y autor de 14 artículos doctrinales.

Es miembro del comité editorial de la Revista Jurídica sobre Consumidores y Usuarios de V/LEX.

Ha sido director de 1 curso organizado por el CGPJ y ponente en 2 cursos organizados por el CGPJ.

Ha impartido 32 cursos en colaboración con el centro de estudios jurídicos de la Generalitat, 3 en colaboración con la Universidad, 21 en colaboración con los colegios profesionales.

Ha participado como alumno en 31 cursos.

Es el Presidente de la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de Cataluña, designado por la Sala de Gobierno del TSJ de Cataluña (12 años).

Tiene reconocidos como méritos el derecho foral catalán y el idioma catalán. Así como también ha obtenido el nivel C del idioma catalán.

Todo lo expuesto hace de Joan Perarnau Moya el magistrado más idóneo para el desempeño de la plaza convocada.

Doce.- Examinada y debatida la Propuesta de la Comisión Permanente (1.1-4, de 14 de octubre de 2019) para provisión de la plaza de presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por expiración del mandato del anteriormente nombrado, Francisco Javier Menéndez Estébanez, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra al magistrado Francisco Javier Menéndez Estébanez.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos, capacidad e idoneidad del candidato nombrado.

El candidato nombrado ingresó en la Carrera Judicial el 19/05/1992 por el turno libre. Ostenta el nº 1844 del escalafón de la carrera judicial, cerrada a 31/3/2018, con una antigüedad según éste de 25 años, 10 meses y 12 días en la carrera judicial y 19 años, 10 meses y 24 días en la categoría de magistrado y el número 25 de la especialidad de mercantil. El candidato nombrado ha estado destinado por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) como juez en los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Llanes (12/06/1992 a 15/10/1993), Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tolosa (03/11/1993 A 01/06/1998), Juzgado de Primera Instancia número 4 de Pontevedra (19/06/1998 A



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

19/05/2005), Sección número 1 de la Audiencia de Pontevedra (27/05/2006 a 30/04/2009), Presidente de la Audiencia de Pontevedra (desde el 08/05/2009 hasta la actualidad).

Por lo que se refiere a las aptitudes de gobierno, el candidato nombrado acredita una importante experiencia gubernativa en tanto que ha desempeñado el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra desde el año 2009 hasta la actualidad. Del mismo modo, ha sido decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa (2 años); Decano electo de los juzgados de Pontevedra (3 años); Presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra (10 años) y miembro nato de la Sala de Gobierno del TSJ de Galicia (10 años).

Es relevante destacar su labor en órganos colegiados, ya que ha estado destinado en órganos de esta índole un total de 14 años, habiendo desempeñado sus funciones jurisdiccionales desde hace más de 25 años en los órganos jurisdiccionales correspondientes con el orden civil y penal.

Tanto en el programa de actuación presentado como en la defensa del mismo hecha en la comparecencia, Francisco Javier Menéndez Estébanez acredita un excelente grado de conocimiento de la situación de la Audiencia Provincial de Pontevedra y de los órganos unipersonales del territorio, aportando diversas soluciones para hacer frente a los problemas que presenta el órgano con el fin de lograr una óptima coordinación y unificación de criterios, de tal manera que la labor jurisdiccional se realice con la mayor seguridad y eficiencia posibles.

En relación con la actividad jurisdiccional, el candidato designado ha ejercido ininterrumpidamente la jurisdicción desde 1992; por lo tanto, cuenta con más de 25 años de experiencia jurisdiccional al cierre de la convocatoria.

En la designación del candidato nombrado, el Pleno también ha valorado el alto grado de conocimiento y experiencia en las materias propias del ejercicio jurisdiccional, lo que se evidencia en la selección de las sentencias aportadas. Así, en este sentido, la primera de las resoluciones escogidas es una sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra en materia de sucesiones. La relevancia de esta resolución no es otra que la aplicación de la Constitución a los efectos de situaciones producidas con anterioridad a su vigencia en pro de la defensa del principio de igualdad de los hijos, fueran o no matrimoniales, en materia sucesoria.

La segunda de las resoluciones es otra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en este caso sobre la sustracción internacional de menores. El motivo de relevancia no es otro que este tipo de casos está aumentando en los últimos años y exigen, al tratarse de procesos especiales, de una resolución en un breve período de tiempo. Suelen enfrentarnos a la aplicación de normas internacionales, entre las que resulta central el Convenio de la Haya de 1980, con el objetivo de garantizar la restitución inmediata por cualquier Estado contratante de los menores trasladados o retenidos de manera



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

ilícita. En estos asuntos resulta esencial el concepto de residencia habitual del menor. La relevancia en el presente asunto es que en el mismo se precisa este concepto con carácter general, en relación con el interés del menor, pero sobre todo con la peculiaridad de que el traslado ilícito que se denuncia estuvo precedido de otro traslado ilícito del otro progenitor, realizándose una valoración de la relevancia jurídica que debe tener la forma en que afecta al concepto de residencia habitual del menor.

Y finalmente, la tercera de las resoluciones es otra sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra sobre el derecho concursal y el derecho de sociedades. Concretamente, esta resolución examina la impugnación de acuerdos sociales que son ejecución de un acuerdo de refinanciación que, a su vez, deriva de un convenio concursal que exigió modificaciones estructurales. El asunto tiene un gran interés para calibrar los nuevos acuerdos abusivos del artículo 204 LSC, tras la reforma llevada a cabo por la Ley 31/2014, pero sin perder de vista los posibles abusos de la minoría en las sociedades de capital. Se trata de dar respuesta a algunas cuestiones jurídicas que están por resolver de forma definitiva como el valor de los acuerdos societarios no impugnados o la necesidad de clarificar las posibilidades de impugnación de procesos complejos en que interactúan el derecho societario y el derecho concursal.

La solvencia en la actividad jurisdiccional del candidato designado se comprueba mediante la simple lectura de dichas resoluciones jurisdiccionales de especial relevancia jurídica y significativa calidad técnica dictadas en el ejercicio de la función jurisdiccional, quedando además corroborada en la resolución de las cuestiones planteadas en la comparecencia ante la Comisión Permanente.

Así mismo, el Pleno ha valorado que la actividad jurisdiccional del candidato designado se ha venido complementando con actividades extrajudiciales en materia docente, discente y de creación científica. Así:

- a) Ha sido Profesor en la XVII edición del Máster en Auditoría y Contabilidad de la Universidad de Vigo (9 cursos).
- b) Ha sido Profesor en el máster de derecho de la empresa de la Universidad de Vigo (2 cursos).
- c) Ha sido Profesor de la 1º y 2º edición del máster en contabilidad y tributación.
- d) Ha sido Profesor colaborador especialista en la escuela de práctica jurídica Teucro Iuris.
- e) Ha sido Coordinador jefe del área procesal penal en la Escuela de Práctica Jurídica "Teucro Iuris".
- f) Ha sido Profesor - tutor del Centro asociado de la UNED.
- g) Ha sido Director de 9 cursos organizados por el CGPJ, codirector de 2 curso organizados por el CGPJ, Ponente en 27 cursos organizados por el CGPJ y moderador en 2 mesas redondas.
- h) Es autor de 2 libros, colaborador de 8 libros y autor de 1 artículo doctrinal.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

- i) Es colaborador habitual de la revista Xurídica Galega.
- j) Es miembro del Consejo de redacción de la revista jurídica de la editorial SEPIN, cuaderno jurídico mercantil.
- k) Ha sido Director de curso de formación (6 ocasiones); codirector de curso de formación (1 ocasión).
- l) Juez tutor de la Escuela Judicial (3 años).
- m) Miembro de la Comisión autonómica de Galicia sobre juicios rápidos creada en 2003.
- n) Presidente del Jurado provincial de expropiación de Pontevedra.
- o) Presidente de la Junta Electoral provincial y de Zona de Pontevedra.
- p) Ha impartido 10 conferencias.
- q) Ha sido ponente en 27 cursos, Coordinador en 3 cursos y moderador en 1 curso organizado por órganos distintos del poder judicial.

Todo lo expuesto hace que Francisco Javier Menéndez Estébanez sea un magistrado absolutamente idóneo para el desempeño de la plaza convocada.

Trece.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-3, de 16 de octubre de 2019) para la provisión de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Segovia, vacante por finalización de mandato del anteriormente nombrado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar presidente de la Audiencia Provincial de Segovia a Ignacio Pando Echevarría.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos y en la capacidad del candidato nombrado, que acredita su aptitud e idoneidad para ser nombrado, nuevamente, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Ignacio Pando Echevarría tuvo su primer destino, como juez, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Reinosa (26/10/1987-07.12.1989); y, posteriormente, sirvió como magistrado en el Juzgado de Instrucción n.º 4 de Donostia-San Sebastián (27.12.1989-13.06.1991), en el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Burgos (02.07.1991-07.02.1994), en el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Segovia (24.02.1994-10.04.1999), en la Sección Única de la Audiencia Provincial de Ávila (26.04.1999-23.03.2004), en la Sección Única de la Audiencia Provincial de Segovia (12.04.2004-23.09.2014) y, finalmente, en la presidencia de la Audiencia Provincial de Segovia (30.09.2014 a la actualidad).

El candidato cuenta con experiencia suficiente en la Carrera Judicial (más de 31 años al cierre de la convocatoria) y en órganos colegiados, como el que ocupa la convocatoria a cuya presidencia aspira (18 años). De hecho, su experiencia en la gestión de gobierno incluye el ser Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia desde el 30.09.2014 hasta la actualidad, así como miembro nato de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

El candidato nombrado tiene un perfecto conocimiento de la situación de la Audiencia Provincial de Segovia y de los órganos judiciales de su demarcación, lo que pone de manifiesto en su programa de actuación y en su comparecencia.

Ignacio Pando presenta un plan de actuación en el que, después de exponer pormenorizadamente la situación de la Audiencia Provincial y la de los demás órganos de la provincia de Segovia, así como la identificación de sus necesidades, realiza una serie de propuestas de solución de las necesidades detectadas y la planificación del desarrollo de esas propuestas (i); y propuestas adicionales para mejorar el funcionamiento de la audiencia Provincial y de los órganos judiciales de la provincia (ii).

(i) En relación con las primeras, el candidato nombrado señala que lo primero que debe indicarse es que desde las limitadas competencias organizativas y logísticas del cargo de Presidente de la Audiencia Provincial, las necesidades expuestas en el anterior apartado no pueden ser solucionadas por la voluntad del Presidente, cuya actuación se debe limitar a la proposición de soluciones y a tratar de convencer a las autoridades implicadas sobre su provisión, por lo que exponer una planificación del desarrollo de las propuestas es difícil cuando su resultado no depende de quien las propone.

- Así, respecto a la Audiencia Provincial, afirma que la cuarta plaza de magistrado constituye una necesidad acuciante, a fin de dar estabilidad a las soluciones provisionales que hasta el momento se desarrollan (ya sea magistrados adscritos, ya comisiones de servicio). En este sentido y según la carga de entrada prevista a la finalización del año 2019, la sala registrará la quinta anualidad con una carga de entrada por magistrado superior en un 30% a la fijada; extremo que, siguiendo el Acuerdo entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para la determinación del sistema de medición de la carga de trabajo de los órganos judiciales (BOE 29/12/2018), estipulación tercera, debería hacer que la cuarta plaza fuese incluida en la programación de creación de planta. Por tanto, a partir de la finalización de esta anualidad se realizará la petición formal de creación de la cuarta plaza de magistrado en la Audiencia Provincial.

En cuanto a los medios materiales, el acondicionamiento de las dependencias es de difícil solución en la situación actual del inmueble, en que todas las dependencias se encuentran ocupadas.

Respecto de las necesidades de personal judicial en los órganos judiciales de la provincia, se procurará el seguimiento de la situación del Juzgado de lo Social, en contacto con su titular, y de ser preciso se instará de la Sala de Gobierno, para su elevación a la Comisión Permanente del CGPJ, de una comisión de servicio sin relevación de funciones.

- En cuanto a las necesidades de funcionarios, el candidato nombrado señala que se informará favorablemente a su provisión, atendiendo a las propuestas que se hagan y al informe de la Secretaria Coordinadora, por medio de la Sala



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

de Gobierno, si bien en estos casos los informes de las Salas de Gobierno quedan supeditados a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Justicia.

Respecto de los medios materiales en la provincia, en materia del edificio de los Juzgados nada puede hacerse desde la Presidencia, en tanto que los sucesivos concursos de las adjudicatarias y la nueva licitación son cuestiones ajenas a cualquier previsión. Respecto a las obras que se acometan en el viejo Palacio de Justicia para permitir ubicar el nuevo Juzgado de lo Penal nº2 junto con el existente, se contactará con la Gerencia Territorial y con la Subdirección General de Obras a fin de incidir en la necesidad de que la reforma cause los menores perjuicios posibles al desarrollo ordinario de la actividad judicial del edificio tratando de compatibilizar los horarios de trabajo con las obras, y a que se finalice con tiempo para permitir la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Penal nº 2 en su ubicación en la fecha prevista.

Finalmente, en materia de seguridad, debe insistirse en la necesidad, como siempre limitada por la disponibilidad presupuestaria, para garantizar la misma, especialmente en los partidos con juzgados únicos. Como solución económica, y a instancias de la Presidencia, se instalaron cámaras de seguridad en los Juzgados de Sepúlveda, de Cuéllar y de Santa María de Nieva como medida disuasoria; y en casos puntuales se ha provisto provisionalmente de agente de seguridad privado en algunos Juzgados durante el periodo de tiempo que se ha considerado necesario, como sucedió en el de Sepúlveda en un episodio en que un ciudadano entró en las dependencias de forma violenta, obligando a los funcionarios a encerrarse en un despacho en tanto acudía la Guardia Civil. Es evidente que la dispersión de sedes que existe en Segovia y de partidos judiciales aislados que se produce en Castilla y León, hace que la protección de todos ellos suponga un coste muy importante, pero que no por ello debe dejar de ser reclamado.

ii) En segundo término, en relación con las propuestas adicionales para mejorar el funcionamiento de la Audiencia Provincial y de los órganos judiciales de la provincia, aparte de las propuestas de solución para las necesidades expuestas anteriormente, se considera que la línea de trabajo de la Presidencia de la Audiencia de Segovia debe dirigirse desde cuatro vertientes:

- .- como presidente del tribunal,
- .- como órgano superior a nivel provincial,
- .- como miembro nato de la Sala de Gobierno,
- .- como representante de la Administración de Justicia en la provincia.
- .- Presidente del Tribunal. La situación actual de la Audiencia Provincial a nivel de trabajo exige mantener un ritmo de señalamientos que permitan mantener la Audiencia al día, lo que es factible si ese ritmo es constante si se mantiene el refuerzo de magistrado hasta la creación de la cuarta plaza.

Por otra parte el candidato nombrado estima que labor esencial del presidente es el mantenimiento de una línea doctrinal coherente dentro de la



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Audiencia, evitando la posibilidad de resoluciones que mantengan tesis jurídicas divergentes y procurando el debate y la fundamentación exhaustiva cuando se decida la modificación de algún criterio particular, incluyendo lógicamente las apelaciones unipersonales, que son las que suponen un mayor riesgo de dispersión.

El candidato nombrado considera esencial que el presidente procure un seguimiento constante de la situación de los juzgados de la provincia, procurando una relación fluida con los titulares de los órganos judiciales, tanto para atender a sus necesidades como para mediar, cuando sea preciso, en los conflictos (no de orden jurisdiccional) que puedan surgir entre los juzgados o con terceros. Para ello creo conveniente la visita por parte del presidente de los distintos órganos judiciales de la provincia, no como inspector, sino como compañero, a fin de conocer in situ las necesidades de cada juzgado, apoyando aquellas peticiones que se estimen necesarias y en especial las que se han expuesto en la apartado anterior.

.- Miembro de la Sala de Gobierno. El candidato entiende que como miembro de la Sala de Gobierno, ya sea en el Pleno o en la Comisión Permanente, el trabajo que en ella se desarrolle debe realizarse dentro de un ámbito de confianza y lealtad hacia el Presidente del TSJ, sin perjuicio del legítimo derecho a discrepar, procurando siempre la defensa del interés de la Administración de Justicia. Por supuesto además del interés general de la Justicia en la Comunidad, se deberá procurar atender a las necesidades de la provincia de Segovia, y llevar ante la Sala las peticiones y necesidades de los órganos de la provincia, puesto que si bien en la composición de la actual Sala de Gobierno el presidente no es el único miembro con destino en Segovia (en este momento también es miembro el titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº5), es el único miembro nato que asegura permanentemente su representación.

.- Representante de la Administración de Justicia en Segovia. Relaciones institucionales. Como representante de la Administración de Justicia en Segovia se deberá procurar mantener una relación fluida con las instituciones segovianas y con las corporaciones que trabajan en la Administración de Justicia. En este momento, dichas relaciones institucionales son excelentes, por lo que corresponderá mantener ese grado óptimo de relación institucional, dentro de la independencia que corresponde a los jueces y tribunales, asumido por las instituciones segovianas.

Evidentemente, además de las relaciones cordiales con las instituciones estatales, autonómicas y locales, debe incidirse especialmente en la colaboración de y con las instituciones y corporaciones que forman parte o coadyuvan a la administración de Justicia (Fiscalía, Abogacía del Estado, Fuerzas de Seguridad, y Colegios de Abogados y Procuradores). Tradicionalmente ha existido en Segovia una estrecha relación entre unos y otros, que incide directamente en la





## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

correcta marcha de la Administración de Justicia en Segovia, y que por lo tanto será preciso continuar cultivando.

Transparencia. Por otra parte, en dicha función de representante de la Administración de Justicia, ha de realizarse un especial inciso en materia de transparencia. El candidato estima que desde la Presidencia debe fomentarse el conocimiento entre la sociedad segoviana de la Administración de Justicia. Una política de apertura es siempre necesaria para tratar de superar prejuicios y clichés derivados del desconocimiento.

Un elemento esencial de esta política debe ser el mantenimiento de una adecuada política informativa, con apertura los medios de comunicación.

Unificación de Partidos Judiciales. Por último, una propuesta que a medio-largo plazo representaría una racionalización de la Administración de Justicia en Segovia, sería la unificación de los partidos judiciales de Segovia, resucitando en cierto modo el proyecto no materializado de Vocales del anterior Consejo.

Por otra parte la construcción del nuevo edificio permitía albergar a todos los órganos judiciales de instancia de la provincia en un mismo inmueble.

En relación con la actividad jurisdiccional, tanto la selección general de resoluciones generales como la más específica, de 3 sentencias, demuestran por sí solas la extensión y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional. Son las siguientes:

1ª) La Sentencia de la Audiencia Provincial de Segovia de fecha 03.04.2017 (RPL 667/2016). (Casación: Rollo TS CIP 2624/2017 Auto 20/03/2017, inadmisión del recurso). Reclamación de pago de cuotas colegiales. Protección de datos personales.

La sentencia examina el alcance de la protección de datos de carácter personal, la consideración que debe darse a éstos y el uso que se puede dar a dicho datos por parte de la Administración de Justicia, analizando la LOPD en relación con la doctrina del TJUE referente a esta materia. Su relevancia estriba en que es una cuestión que no ha sido objeto habitual de análisis en la jurisdicción civil.

2ª) La Sentencia de la Audiencia Provincial de Segovia de fecha 16.11.2017 (PO 21/2016) (Apelación: TSJ rollo 7/2018. Sentencia 08/03/2018 Casación: TS rollo 10235/2018. Sentencia 420/2018 de 25.09.2018). Tentativa de homicidio.

Aparte del análisis del desistimiento voluntario (tentativa inacabada) aplicado en la sentencia, la misma resulta relevante, a juicio del que suscribe, al aplicar la circunstancia agravante de género, dada su novedad en relación con la fecha de la sentencia al haber sido introducida por la reforma de la LO 1/2015. La aplicación de dicha agravante fue revocada en apelación por el TSJ, siendo sin embargo repuesta en casación por el TS.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

3ª) La Sentencia de la Audiencia Provincial de Segovia de fecha 30.01.2018 (PA 21/2017) Casación: TS rollo 1162/2018. Sentencia 313/2019 de 17.06.2019. Apropiación indebida/ administración desleal.

La relevancia de esta sentencia estriba en el análisis jurisprudencial que se hace para distinguir el delito de apropiación indebida por distracción del delito de administración desleal, así como la delimitación del delito de falseamiento de la contabilidad. De la misma forma se analiza la concurrencia de la agravación específica de la cuantía defraudada con la continuidad delictiva.

Al margen de su actividad jurisdiccional, el Pleno ha valorado que el candidato nombrado ha realizado una otras actividades jurídicas de análoga relevancia y actividades docentes y científicas que pueden resumirse en los siguientes datos:

- a) Ha sido profesor de la Universidad de Burgos (cursos 1991 a 1994).
- b) Ponente en 17 cursos, jornadas y encuentros de varias instituciones.
- c) Autor de 2 obras colectivas, autor y coautor de diversos temas en cursos on line del CGPJ y otras instituciones.
- d) Ha sido Presidente de la Junta de Expropiación Forzosa de Segovia (2005 a 2012).
- e) Ha sido Presidente de la Junta Electoral de Zona y Provincial.
- f) Coordinador o director 4 cursos organizados por el Consejo General del Poder Judicial.
- g) Miembro REJUE Penal (2000-2003, 2010-2012, desde 2014).
- h) Miembro de Grupos de Trabajo del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia.
- i) Ha colaborado con formularios prontuario de auxilio internacional del CGPJ (2015).

Todo lo expuesto hace que Ignacio Pando Echevarría, único solicitante de la plaza convocada, sea considerado idóneo para el desempeño de la misma.

Catorce.- Examinada y debatida la Propuesta de la Comisión Permanente (1.1-6, de 16 de octubre de 2019) para provisión de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Bizkaia, vacante por expiración del mandato del anteriormente nombrado, Manuel Ayo Fernández, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acuerda nombrar presidenta de la Audiencia Provincial de Bizkaia a la magistrada Reyes Goenaga Olaizola.

El presente nombramiento se fundamenta en los méritos, capacidad e idoneidad de la candidata nombrada, sin desmerecer al otro aspirante a la misma plaza.

La candidata nombrada ingresó en la Carrera Judicial el 14/10/1988 por el turno libre. Ostenta el nº 1061 del escalafón de la carrera judicial, cerrado a 31/3/2018, con una antigüedad según éste de 29 años, 05 meses y 17 días en



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

la carrera judicial y 27 años, 05 meses y 06 días en la categoría de magistrada. Sus destinos por orden cronológico (desde la fecha de toma de posesión) como jueza han sido: Juzgado de Distrito de Guernica (14/10/1988 a 28/12/1989), Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Guernika-Lumo (28/12/1989 a 02/11/1990). Y como magistrada: Juzgado de lo Social nº 5 de Bilbao (16/11/1990 a 19/11/1991), Juzgado de lo Penal nº 5 de Bilbao (26/11/1991 a 08/14/1997), Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Bilbao (16/04/1997 a 28/04/2000), Sección nº 1 de la Audiencia Provincial de Bizkaia (05/05/2000 a 11/07/2003), Juzgado de Instrucción nº 27 de Madrid (31/07/2003 a 20/01/2006), Sección nº 1 de la Audiencia Provincial de Bizkaia (07/02/2006 a 03/09/2009), Presidenta de la Sección nº 1 de la Audiencia Provincial de Bizkaia (30/10/2009 a la actualidad).

Es relevante destacar su labor en órganos colegiados, ya que ha desempeñado sus servicios durante 17 años en órganos colegiados, y ha estado además 28 años en juzgados del mismo orden jurisdiccional que la plaza a la que la candidata aspiraba.

Tanto en el programa de actuación presentado como en la defensa del mismo hecha en la comparecencia, Reyes Goenaga Olaizola acredita un excelente grado de conocimiento tanto de la situación de la Audiencia Provincial de Bizkaia como de los órganos unipersonales del territorio, aportando diversas soluciones para hacer frente a los problemas que se presentan.

En relación con la actividad jurisdiccional, la candidata designada ha ejercido ininterrumpidamente la jurisdicción desde 1988; por lo tanto, cuenta con más de 29 años de experiencia jurisdiccional al cierre de la convocatoria.

En la designación de la candidata nombrada, el Pleno también ha valorado el alto grado de conocimiento y experiencia en las materias propias del ejercicio jurisdiccional, lo que se evidencia en la selección de las sentencias aportadas. Así, en este sentido, la primera de las resoluciones escogidas es la sentencia de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia de 20 de abril de 2012 sobre apropiación indebida. La relevancia de esta resolución radica en su contenido, ya que se trata de una sentencia de condena al presidente de una fundación con fines de beneficencia y de organización de proyectos de asistencia en países más desfavorecidos. La condena se debe a la comisión de un delito de apropiación indebida, en su modalidad de administración desleal del artículo 252 del Código Penal. Destaca igualmente la dificultad de analizar la contabilidad de la fundación durante diez años y en valorar las diversas pruebas periciales contradictorias que se practicaron, partiendo de una tesis de la defensa que implicaba no solo negar los hechos de la acusación sino que integraba un relato alternativo ciertamente complejo.

La segunda de las resoluciones escogidas, la sentencia de 14 de febrero de 2014 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia (dictada en el Sumario 1360/12) versaba sobre un robo con violencia en casa habitada y



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

asesinato. Como cuestión previa en este asunto se planteó por la defensa la nulidad de todo el procedimiento, puesto que la autorización de extradición realizada por el gobierno colombiano se refería al delito de homicidio, único que estaba incluido en la solicitud de extradición remitida desde el Juzgado de Instrucción nº 5 de esta capital, que no se refería al delito de robo con violencia en casa habitada. Se resolvió por auto previo. Por otra parte, destacaba también cómo el juicio, en el que se practicó una prueba muy abundante de naturaleza técnica en su mayor parte, puso de manifiesto la fragilidad de la tesis de descargo.

Y finalmente, la tercera de las resoluciones, la sentencia de 29 de noviembre de 2018 de la Sección 1º de la misma Audiencia Provincial de Bizkaia, trataba sobre un homicidio por imprudencia profesional en comisión por omisión. En este asunto se trataba del análisis de la actuación de una serie de agentes de la Policía Autónoma Vasca y tres de sus mandos en un operativo policial tras un partido de fútbol con gran afluencia de público. Por las razones que se explican en la sentencia se produce una actuación policial con lanzamiento de pelotas de goma hacia un callejón donde había muchos aficionados, alcanzando a uno de ellos, el cual falleció posteriormente. La dificultad de este asunto se centró, en primer lugar, en el propio juicio, por su exposición mediática en el ámbito del País Vasco, así como por la afluencia de personas a la sala de vistas y por la duración del mismo (más de cien testigos, cinco semanas de señalamiento). Es relevante el análisis que se hace de la actuación de cada uno de los agentes y mandos policiales, así como la condena sólo a uno de ellos por imprudencia profesional grave en comisión por omisión.

La solvencia en la actividad jurisdiccional de la candidata designada se comprueba mediante la simple lectura de dichas resoluciones jurisdiccionales de especial relevancia jurídica y significativa calidad técnica, dictadas en el ejercicio de la función jurisdiccional, y queda corroborada en la resolución de las cuestiones planteadas en la comparecencia ante la Comisión Permanente.

Así mismo, el Pleno ha valorado que la actividad jurisdiccional de la candidata designada se ha venido complementando con actividades extrajudiciales en materia docente, discente y de creación científica. Así:

- a) Destaca dentro de su actividad jurídica de colaboración con el CGPJ el haber sido Profesora titular de Criminología en el Instituto Vasco de Criminología (10 años).
- b) Ha sido profesora del curso de aspirantes al Cuerpo técnico de Instituciones Penitenciarias (4 años).
- c) Autora de 3 artículos doctrinales y codirectora y coordinadora de una obra sobre la reforma del Código Penal.
- d) Letrada del CGPJ, Jefe de Sección en el CENDOJ.
- e) Ponente en 8 cursos impartidos por el CGPJ, Directora en 4 cursos organizados por el CGPJ.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

f) Ha participado en 3 actividades internacionales organizadas por el CGPJ y AECID (Red Europea de Consejos, Red Iberius y AECID).

Todo lo expuesto ha conducido al Pleno de este Órgano Constitucional a considerar que Reyes Goenaga Olaizola es la magistrada más idónea para el desempeño de la plaza convocada.

Quince.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-1, de 10 de octubre de 2019) para la provisión de un puesto de vocal togado del Tribunal Militar Central, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerda nombrar al General Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar en situación de reserva Rafael Eduardo Matamoros Martínez.

El candidato nombrado ingresó en el hoy extinto Cuerpo Jurídico de Tierra el 15 de julio de 1981, fecha en la que por Orden 8099/81 obtuvo el empleo de Teniente Auditor.

Se ha desempeñado profesionalmente en los siguientes destinos: Fiscalía Jurídico Militar de la Capitanía General de Canarias (Sta. Cruz de Tenerife), (07.08.1981-01.09.1981), Auditoría de Guerra de la Capitanía General de Canarias (Sta. Cruz de Tenerife), (01.09.1981-02.04.1982), Secretaría Relatoría del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción nº 1 de la Capitanía General de Canarias (Sta. Cruz de Tenerife), (02.04.1982-16.07.1984), Agregado a la Secretaría Relatoría del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción nº 1 de la Capitanía General de Canarias (Sta. Cruz de Tenerife), (16.07.1984-22.09.1984), Juez Togado del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción nº 2 de la Capitanía General de la IV Región Militar (Barcelona), (22.09.1984-23.07.1987), Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid), (23.07.1987-14.09.2003), Asesoría del Cuartel General de la Eurofuerza Operativa Rápida (Florencia, Italia), (15.09.2003-30.11.2005), Subdirección General de Recursos e Información Administrativa (Madrid), (31.12.2005-18.12.2007), Director de la Escuela Militar de estudios Jurídicos (Madrid), (19.12.2007-11.05.2010), Subdirector General de Recursos e Información Administrativa (Madrid), (12.05.2010-15.10.2011), Vocal Togado en el Tribunal Militar Central (Madrid), (16.10.2011-10.10.2014) y Auditor Presidente del Tribunal Militar Central (Madrid), (11.10.2014-14.10.2018).

El candidato nombrado presenta un relación explicativa de 5 sentencias en materia penal militar y 13 en el ámbito contencioso disciplinario que demuestran por sí solas ("res ipsa loquitur") la extensión, variedad y rigor del conocimiento jurídico del candidato nombrado en los aspectos sustantivos y procesales que discurren en la jurisdicción militar, y que quedan comprendidos dentro de un estándar de excelencia jurisdiccional.

Al margen del ejercicio de las actividades profesionales en el Cuerpo Jurídico Militar, el candidato nombrado ha realizado una relevante actividad docente y científica. En efecto, ha sido profesor de Derecho Civil en el Real Colegio



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Universitario "Escorial-María Cristina", adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (01.10.1990-31.08.2003), profesor de número en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos (cursos 1999, 2000, 2007 a 2010) y profesor de Derecho Disciplinario en el Curso de Capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala Superior. Academia Especial de la Guardia Civil. Aranjuez (11.01.1993-26.03.1993 y 08.01.1992-23.03.1992).

Es autor de 20 obras colectivas y 22 artículos doctrinales. Entre las primeras se pueden destacar *"El régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas"* en Manual básico de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, 2016; *"Disposiciones finales"* en el Código Penal Militar de 2015. Reflexiones y comentarios, dirigido por Francisco Javier de León Villa Iba, Ángel Juanes Peces y José Luis Rodríguez-Villasante y Prieto. 2017; *"Dinámica del componente de justicia en las operaciones de paz"* en La coordinación de elementos militares, policiales y judiciales en las misiones de reconstrucción de los Estados. Monografías del CESEDEN, 151. 2017; *"El poder judicial y la jurisdicción militar"*, Manual básico de tribunales y procedimientos militares, 2017; y *"El régimen disciplinario de la Guardia Civil"*, en Manual básico de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil. 2018. Entre los artículos doctrinales se pueden reseñar "La carrera horizontal", en Revista Ejército, 2013; y *"Apuntes sobre el presente y futuro del sistema penitenciario militar"*, en La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, 2014.

El candidato nombrado es Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (20.05.1996) y posee el Diploma en Derecho Penal Militar (28.05.2002). Acredita un conocimiento muy alto de los idiomas inglés, francés e italiano.

En consecuencia, a la vista de los méritos y circunstancias profesionales del candidato, su trayectoria profesional y militar (que incluye experiencia en destinos jurisdiccionales) y actividades académicas y docentes, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerda designar al General Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar en situación de reserva Rafael Eduardo Matamoros Martínez, para el puesto de vocal togado del Tribunal Militar Central.

Dieciséis.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-2, de 10 de octubre de 2019) para la provisión de un puesto de auditor presidente del Tribunal Militar Territorial Primero de Madrid, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerda nombrar al Coronel Auditor Eduardo Lorente-Sorolla de Miguel.

El candidato nombrado ingresó en el Cuerpo Jurídico Militar el 13 de julio de 1988, fecha en la que por Orden 432/38620/88 obtuvo el empleo de Teniente Auditor.

Se ha desempeñado profesionalmente en los siguientes destinos: Asesoría Jurídica en el Cuartel General de la Armada (01.08.1988 a 26.02.1996),



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Primero Sección Segunda (26.02.1996 a 23.02.1999), Fiscal en la Fiscalía del Tribunal Militar Territorial Primero (24.02.1999 a 10.01.2001), Vocal Togado del Tribunal Militar Territorial Tercero (10.04.2001 a 06.05.2003), Subdirección General de Recursos e Información Administrativa (07.05.2003 a 30.04.2019) y Jefe de la Asesoría Jurídica de la Armada en la Bahía de Cádiz (13.06.2019 hasta la fecha).

Ha realizado funciones docentes, destacando como profesor de los cursos "Ley de Protección de Datos" y "Responsabilidad civil de empleados públicos" en el ámbito del Ministerio de Defensa, durante el año 2011.

El candidato nombrado ha realizado con éxito el Curso de Derecho de los Conflictos Armados de la Escuela Militar de Estudios Jurídicos (2014) y el de Observadores de Paz de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra (2010).

En consecuencia, a la vista de los méritos y circunstancias profesionales del candidato y su trayectoria profesional y militar (que incluye experiencia en destinos jurisdiccionales), el Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerda designar al Coronel Auditor Eduardo Lorente-Sorolla de Miguel, único solicitante de la plaza, para el puesto de auditor presidente del Tribunal Militar Territorial Primero de Madrid.

Diecisiete.- En relación con la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-3, de 10 de octubre de 2019) para la provisión de un puesto de auditor presidente del Tribunal Militar Tercero de Barcelona, el Pleno acuerda declarar vacante la misma.

Dieciocho.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-5, de la sesión de 10 de octubre de 2019), para la provisión de una plaza de jefe/a de área en el CENDOJ, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerda nombrar para la provisión del referido puesto a Inés Valor Nevado.

Inés Valor Nevado es Letrada de la Administración de Justicia, con destino en la UPAD de los Juzgados de lo Penal 1 y 2 de San Sebastián. El nombramiento para el puesto de jefe de área en el CENDOJ del Consejo General del Poder Judicial se realiza por un período de dos años, prorrogable anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625.2 de la LOPJ, en su redacción dada por la LO 4/2013, de 28 de junio, que quedará en la situación administrativa de servicios especiales en su cuerpo de origen durante el tiempo que desempeñe el puesto para el que ha sido nombrada.

Este nombramiento se fundamenta en los principios de mérito y capacidad en relación con las características del puesto a proveer. Sin desmerecer la valía profesional de los restantes candidatos, el Pleno ha valorado la idoneidad de Inés Valor Nevado para el puesto de jefe/a de área en el CENDOJ, al considerar que concurren en ella, más que en relación al resto de candidatos, todos los méritos específicos del puesto de trabajo que se establecen en la convocatoria,





## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

valorando especialmente su condición de letrada de la administración de justicia con amplia experiencia en el uso de bases de datos jurídicas y aplicaciones judiciales, y ello en atención a las características del puesto a proveer.

Accedió por el turno libre en 1989 al Cuerpo de Secretarios Judiciales / Letrados de la administración de justicia, habiendo ocupado los siguientes destinos: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n. 3 de Tolosa (Guipúzcoa) desde noviembre de 1.990 hasta 1.992, antiguo Juzgado de Distrito reconvertido que heredó los asuntos tramitados hasta ese momento en el Juzgado de Distrito de Ordicia (Guipúzcoa); Juzgado de lo Social número 1 de Barcelona, año 1.992; Juzgado de lo Social número 8 de Bilbao, desde 1.992 hasta octubre de 1.995; Juzgado de lo Penal número 4-Oficina Común de Ejecución Penal de San Sebastián, desde octubre de 1995 hasta junio de 2.007; Juzgado de lo Penal número 2 de San Sebastián, desde junio de 2007 hasta marzo de 2008; Letrada del Consejo General del Poder Judicial, desde marzo de 2008; Juzgado de lo Penal nº 2 de San Sebastián, desde marzo de 2018 hasta noviembre de 2018 y UPAD Penal números 1 y 2 de Donostia – San Sebastián, desde noviembre de 2018.

En sus conocimientos de la organización judicial, destaca que ha sido durante 18 años Letrada de la Administración de Justicia, así como también, durante 10 años, Letrada del Consejo General del Poder Judicial, habiendo participado en numerosos cursos sobre la Nueva Oficina Judicial.

Junto con lo anterior, cobra singular relevancia su experiencia en el uso de bases de datos jurídicas y aplicaciones judiciales. Así destaca cómo al margen de los conocimientos de gestión procesal propios del cuerpo de letrados de la administración de justicia, la candidata, como letrada del CGPJ, ha participado activamente en el mantenimiento y desarrollo de funcionalidades de la base de datos del propio Consejo. Del mismo modo, ha impartido formación sobre la utilización de estas bases de datos de la web poderjudicial.es en diferentes entornos entre los que cabe destacar: nuevos alumnos de la Escuela Judicial, Vocales, Letrados y otros integrantes del CGPJ, habiendo sido además ponente en diversos cursos impartidos por el Servicio de Formación Continua del CGPJ. Del mismo modo, como responsable del departamento de análisis del CENDOJ ha participado en la creación, mantenimiento y desarrollo del aplicativo utilizado por los analistas para la confección del análisis de resoluciones formando, previamente, a los magistrados y letrados que participan en dicho análisis.

Posee un nivel elevado de conocimiento y experiencia en la elaboración de pliegos, propuestas de adjudicación y gestión de la ejecución de contratos del sector público. Así, por ejemplo, el servicio de tratamiento, gestión electrónica documental y distribución de las resoluciones judiciales; mantenimiento, actualización de licencias Autonomy y desarrollo de nuevas funcionalidades de la plataforma de búsqueda y mantenimiento, y desarrollo de nuevas funcionalidades del gestor documental CMS, entre otras.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Del mismo modo la candidata posee tanto una elevada experiencia como integrante de grupos de trabajo expertos en el ámbito judicial, como en asistencia y participación activa en reuniones con autoridades judiciales. Merece también una especial atención la experiencia que ostenta en la elaboración de dictámenes o resoluciones jurídicas y en la dirección de numerosos equipos de trabajo.

La combinación de todos los elementos destacados y otros más que aparecen especificados en el currículum presentado por la candidata, así como la entrevista personal de la aspirante, ha llevado al Pleno a considerar que Inés Valor Nevado presenta el perfil más idóneo para el desempeño del puesto convocado, sin desmerecer en absoluto la valía profesional del resto de candidatos propuestos.

Diecinueve.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-4, de 10 de octubre de 2019) para la provisión de una plaza de profesor/a de la Escuela Judicial (área de Derecho Constitucional y de la Unión Europea), el Pleno del Consejo General del Poder Judicial acuerda nombrar para la provisión del referido puesto a Miryam Rodríguez-Izquierdo Serrano.

Miryam Rodríguez-Izquierdo Serrano es profesora del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla desde octubre 2005 y, concretamente, profesora titular desde el 16.02.2018. El nombramiento para el puesto de profesor/a ordinario/a de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial se realiza por un período de dos años, prorrogable anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625.2 de la LOPJ, en su redacción dada por la LO 4/2013, de 28 de junio, por lo que la candidata nombrada quedará en la situación administrativa de servicios especiales en su Administración de origen, durante el tiempo que desempeñe el puesto para el que ha sido nombrada.

Este nombramiento se fundamenta en los principios de mérito y capacidad en relación con las características del puesto a proveer. Sin desmerecer la valía profesional de los restantes candidatos, el Pleno ha valorado la idoneidad de Miryam Rodríguez-Izquierdo Serrano para el puesto de profesor/a de la Escuela Judicial (área de Derecho Constitucional y de la Unión Europea), al considerar que concurren en ella, más que en relación al resto de candidatos, todos los méritos específicos del puesto de trabajo.

Como ya se ha apuntado, la candidata nombrada es profesora titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla y cuenta con 2 sexenios de investigación reconocidos CNEAI (2006-2011 y 2012-2017). Su trayectoria de investigación ha estado centrada en el ámbito del constitucionalismo de la Unión Europea a partir de los estudios realizados para la presentación, en 2009, de la tesis doctoral "Primacía y subsidiariedad en la Unión Europea, elementos federales de un sistema pluriconstitucional". El trabajo preparatorio "Posibilidades constitucionales del principio de subsidiariedad", que culminó en



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

2005 para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Constitucional, obtuvo en 2007 el 1º Premio Andaluz de Investigación en Integración Europea, concedido por la Red de Información Europea de Andalucía y la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía. La tesis, por su parte, obtuvo en 2010 los premios a tesis doctorales del Congreso de los Diputados y el Ayuntamiento de Sevilla, la Mención Especial del Jurado del premio Nicolás Pérez Serrano del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el premio extraordinario de doctorado.

A partir del año 2014, y a causa de la participación en sendos proyectos de investigación sobre los derechos fundamentales en el espacio constitucional europeo dirigidos por la catedrática Ana María Carmona Contreras, se realizaron diversos trabajos sobre la Carta de Derechos, las vías procesales que permiten su aplicación jurisdiccional y la conexión entre estas. Dichos proyectos motivaron una estancia de la candidata nombrada en el gabinete del Abogado General Pedro Cruz Villalón en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, entre mayo y julio de 2015 en condición de stagiaire, y otra, más reciente, en el Robert Schuman Center for Advanced Studies del Instituto Europeo de Florencia, entre febrero y julio de 2018.

Una segunda línea de investigación de la candidata nombrada está relacionada con el ejercicio de libertades de comunicación pública a través de medios digitales y con la transformación que experimentan los derechos de la personalidad en tal ámbito. A partir de 2011, y en conexión con el proyecto de investigación sobre el amparo constitucional dirigido por el catedrático José María Morales Arroyo, profundizó en los aspectos constitucionales de la protección de datos de carácter personal y en 2012, a raíz de la estancia realizada en la Universidad Fordham de Nueva York, se lanzaron una serie de trabajos sobre los elementos que entran en juego en la ponderación de libertades de comunicación pública en Internet, incidiendo en la caracterización del canal de transmisión de contenidos como elemento clave de la misma. En los últimos tiempos, la investigación en ese ámbito ha centrado en la posición de las empresas tecnológicas como intermediarias para el ejercicio y garantía de los derechos fundamentales en Internet, teniendo pendientes de publicación tres trabajos sobre la materia presentados en 2019 en distintos foros científicos.

Producto de este íter de investigación, hay que destacar que es autora de 3 monografías y coautora una cuarta, autora de 18 artículos doctrinales y 16 participaciones en obras colectivas.

Las monografías con autoría única son las siguientes: *Primacía y Subsidiariedad en la Unión Europea*, Centro De Estudios Políticos y Constitucionales (2011), *Posibilidades Constitucionales del Principio de Subsidiariedad*, Editorial de la Universidad de Granada (2008) y *Jurisprudencia y sistema de derechos en la Unión Europea: Estudio preliminar, conclusiones y*



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

*sentencias clave del Tribunal de Justicia sobre los derechos fundamentales en el ámbito supranacional*, Athenaica (2016).

Entre los artículos se pueden reseñar "*Pluralidad de jurisdicciones y tutela de derechos: los efectos de la integración europea sobre la relación entre el juez ordinario y el Tribunal Constitucional*", Revista Española de Derecho Constitucional, 2016, nº. 107 y "*El Tribunal de Justicia y los derechos en la Sociedad de la Información: privacidad y protección de datos frente a libertades informativas*", en Revista de Derecho Constitucional Europeo, 2015, nº 24.

Igualmente, la candidata nombrada ha sido ponente o comunicante en 32 cursos, jornadas y seminarios organizados por varias instituciones.

Al margen de su actividad académica, es Vocal de la Junta Electoral de Andalucía, desde mayo de 2019 a la actualidad.

La combinación de todos los elementos destacados y otros más que aparecen especificados en el currículum presentado por la candidata, así como la entrevista personal de la aspirante, ha llevado al Pleno a considerar que Miryam Rodríguez-Izquierdo Serrano presenta el perfil más idóneo para el desempeño del puesto convocado, sin desmerecer en absoluto la valía profesional del resto de candidatos.

Veinte.- Examinada y debatida la propuesta de la Comisión Permanente (3.1, de la sesión de 17 de octubre de 2019), para la provisión de un puesto de profesor/a ordinario/a (Área Penal) de la Escuela Judicial, el Pleno de dicho Órgano Constitucional acuerda nombrar para la provisión del referido puesto a Helena Gil Esteve.

Helena Gil Esteve es juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cerdanyola del Vallés (Barcelona). El nombramiento para el puesto de profesor/a ordinario/a de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial se realiza por un período de dos años, prorrogable anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625.2 de la LOPJ, en su redacción dada por la LO 4/2013, de 28 de junio, que quedará en la situación administrativa de servicios especiales en la carrera Judicial durante el tiempo que desempeñe el puesto para el que ha sido nombrada.

Este nombramiento se fundamenta en los principios de mérito y capacidad en relación con las características del puesto a proveer. Sin desmerecer la valía profesional de los restantes candidatos, el Pleno ha valorado la idoneidad de Helena Gil Esteve para el puesto de profesor/a ordinario/a de la Escuela Judicial (Área Penal), al considerar que concurren en ella, más que en relación al resto de candidatos, todos los méritos específicos del puesto de trabajo que se establecen en la convocatoria, valorando especialmente su condición de juez con amplia experiencia en órganos de la jurisdicción penal, y ello en atención a las características del puesto a proveer.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Accedió a la Carrera Judicial por el turno libre en el año 2013, habiendo ocupado los siguientes destinos: Juez de Apoyo al JAT del TSJ de la Comunidad Valenciana (habiendo prestado servicios en los siguientes Juzgados: Juzgados de Ibi, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Paterna, Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Valencia, Juzgado de lo Penal de Gandía y Juzgados de Massamagrell); Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Rubí; Juzgado de Instrucción nº 3 de Granollers y finalmente desde el 25.07.2018 presta servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cerdanyola del Vallés.

En su experiencia docente, destaca que ha sido tutora de prácticas en el Máster de la Abogacía de la Universidad Autónoma de Barcelona; ha sido profesora del taller "Enjuiciar con Perspectiva de Género" en la Escuela Judicial a alumnos de la 69 promoción; ha realizado el Curso de "Formador de formadores"; ha participado en la Escuela Judicial en los trabajos preparatorios del concurso Themis 2012, como suplente, bajo la supervisión de la catedrática Cristina González Beifuss. Merece también la pena destacar su experiencia internacional tanto a través de la realización de dos estancias en Rumanía y en Bucarest así como también ha participado activamente en el programa de intercambio judicial en Rumanía en el año 2016. Por otro lado, destaca que ha participado en numerosos cursos impartidos por el CGPJ en materia de derecho penal internacional.

Junto con lo anterior, cobra singular relevancia su experiencia en formación, al haber intervenido en la Comisión Pedagógica de Formación Inicial del Consejo General del Poder Judicial.

Posee un nivel elevado de conocimiento de la lengua inglesa (C1), de alemán (nivel básico) y de catalán nativo (C1) y destaca, finalmente, una intensa laboriosidad en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, como se acredita en el informe elaborado por el Servicio de Inspección.

La combinación de todos los elementos destacados y otros más que aparecen especificados en el currículum presentado por la candidata, así como la entrevista personal de la aspirante, ha llevado al Pleno a considerar que Helena Gil Esteve presenta el perfil más idóneo para el desempeño del puesto convocado, sin desmerecer en absoluto la valía profesional del resto de candidatos propuestos.

Veintiuno.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-2, de 17 de octubre de 2019) la renovación por un año, con efectos del día 30 de noviembre de 2019, del nombramiento de María Ángeles González García, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, como jefa de área de Estadística Judicial del Servicio de Inspección, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Veintidós.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-3, de 17 de octubre de 2019) la renovación por un año, con efectos del día 11 de noviembre de 2019, del nombramiento de María del Carmen Renedo Juárez, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, como jefa de Sección de Prevención y Riesgos Laborales del Servicio Central, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

Veintitrés.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-4, de 17 de octubre de 2019) la renovación por un año, con efectos del día 14 de noviembre de 2019, del nombramiento de Eduardo José Fontán Silva, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, como Director del Servicio de Estudios e Informes, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada, y teniendo en cuenta que actualmente desempeña el puesto de Director en funciones del Gabinete Técnico, conforme al acuerdo de 30 de abril de 2019 de la Comisión Permanente.

Veinticuatro.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-5, de 17 de octubre de 2019) la renovación por un año, con efectos del día 6 de noviembre de 2019, del nombramiento de Isabel de Rada Gallego, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, como jefa de Sección de Jueces y Magistrados del Servicio de Personal y Oficina Judicial, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

Veinticinco.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-6, de 17 de octubre de 2019) la renovación por un año, con efectos del día 23 de noviembre de 2019, del nombramiento de Francisco Javier Forcada Miranda, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, como jefe de Sección del Servicio de Relaciones Internacionales, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

Veintiséis.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-7, de 17 de octubre de 2019) la renovación por un año, con efectos del día 15 de noviembre de 2019, del nombramiento de Laura Pedrosa Preciado, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, como letrada de Inspección en el Servicio de Inspección, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Veintisiete.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-8, de 17 de octubre de 2019) la renovación por un año, con efectos del día 10 de noviembre de 2019, del nombramiento de Rafael Fernández Páiz, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, como jefe de Sección en el Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

Veintiocho.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-9, de 17 de octubre de 2019) la renovación por un año, con efectos del día 6 de noviembre de 2019, del nombramiento de Alberto Varona Jiménez, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, como profesor ordinario de la Escuela Judicial, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

Veintinueve.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-10, de 17 de octubre de 2019) la renovación por un año, con efectos del día 6 de noviembre de 2019, del nombramiento de Clara Carulla Terricabras, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, como jefa de Sección en la Escuela Judicial, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

Treinta.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-11, de 17 de octubre de 2019) la renovación por un año, con efectos del día 6 de noviembre de 2019, del nombramiento de Sira Maria Amor Vegas, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, como jefa de Sección en la Escuela Judicial, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

Treinta y uno.- Aprobar en los términos de la propuesta de la Comisión Permanente (3-8, de 24 de octubre de 2019) la renovación, con efectos del día 6 de noviembre de 2019, del nombramiento de Pedro Félix Álvarez de Benito, que continuará prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa como director del Servicio de Relaciones Internacionales, hasta la puesta a disposición de su cargo al nuevo Consejo al momento de su renovación, manteniendo la situación de servicios especiales que ya tiene declarada.

Treinta y dos.- Aprobar, por asentimiento, la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-6, de 25 de septiembre de 2019) relativa a corrección de errores de las bases que han de regir la convocatoria de magistrado/a de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (turno general).





## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Treinta y tres.- Aprobar, por mayoría, la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-18, de 17 de octubre de 2019) en relación con las bases que han de regir la convocatoria de magistrado/a de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, turno general.

Frente a este acuerdo formula voto particular María Concepción Sáez Rodríguez.

Treinta y cuatro.- Aprobar, por mayoría, la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-19, de 17 de octubre de 2019) en relación con las bases que han de regir la convocatoria de magistrado/a de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, turno general.

Frente a este acuerdo formula voto particular María Concepción Sáez Rodríguez.

Treinta y cinco.- Retirar del orden del día la propuesta de la Comisión Permanente (1.1-10, de 17 de octubre de 2019) para decidir sobre la recusación promovida por el magistrado Juan Francisco Bote Saavedra contra el vocal Wenceslao Francisco Olea Godoy en relación a la provisión de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por desistimiento expreso del magistrado Sr. Bote Saavedra, mediante escrito de 28 de octubre del año en curso.

Treinta y seis.- Aprobar, por mayoría, el informe al Anteproyecto de ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de las Directivas (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y 2017/1852, del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales de la Unión Europea, y de modificación de diversas normas tributarias.

Frente a este acuerdo formula voto particular Enrique Lucas Murillo de la Cueva.

Treinta y siete.- Aprobar, por asentimiento, el informe al Anteproyecto de ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que regula aspectos retributivos del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas de Médicos Forenses, Secretarios de Paz, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial.

Treinta y ocho.- Aprobar, por mayoría, el informe al Anteproyecto de ley de recurso de casación civil vasco.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

Frente a este acuerdo formula voto particular Enrique Lucas Murillo de la Cueva al que se adhiere Roser Bach Fabregó.

Treinta y nueve.- Aprobar, por asentimiento y una vez incorporadas las propuestas de modificación formuladas en el Pleno, el informe al Proyecto de decreto de creación del órgano común de colaboración entre la Administración General del País Vasco y las diversas instituciones que operan en la Administración de Justicia en la Comunidad autónoma del País Vasco.

Cuarenta.- Aprobar, por asentimiento, el informe sobre el Proyecto de Orden del Ministerio de Justicia por la que se modifica la Orden JUS/767/2019, de 11 de julio, por la que se dispone la fecha de efectividad de 22 plazas de magistrado en órganos colegiados, de entrada en funcionamiento de 45 juzgados correspondientes a la programación del año 2019, y de efectividad de 2 plazas de magistrado en la Sección de Apelación Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, de Cataluña y de la Comunidad de Madrid.

Cuarenta y uno.- Estimar la solicitud de revisión de oficio núm. 225/19, interesada por María de la Sierra Hurtado, Juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Totana (Murcia), del acuerdo de la Comisión Permanente de este órgano constitucional, adoptado en reunión de fecha 10 de julio de 2018, por el que se aprobaron los listados para las retribuciones variables de jueces y magistrados correspondientes a los dos semestres de 2017, en los términos de la propuesta presentada por el Servicio de Inspección, y reconocer a la solicitante su derecho a ser incluida en el grupo que corresponda, según lo solicitado, de los listados de cumplimiento de objetivos de dicho año, en la totalidad de los días computables, debiendo retribuirse el período de baja en su integridad, con el abono de las cantidades resultantes que pertenezcan, calculadas desde la fecha en que las mismas fueron percibidas por los/as jueces/zas y magistrados/as incluidos/as en el baremo, hasta aquella en que tenga lugar su abono efectivo.

El presente acuerdo ha sido adoptado con el asentimiento de los miembros del Pleno.

Cuarenta y dos.- 1º.- Rechazar la propuesta de resolución que formula Rafael Fernández Valverde, ponente, de estimar en parte el recurso de alzada núm. 168/19.

2º.- Desestimar el recurso de alzada núm. 168/19, interpuesto por XXX, en representación de XXX, contra el acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial de 27 de febrero de 2019, dictado en el seno del expediente disciplinario 23/2018, en el que se le impone la sanción de suspensión por tiempo de cinco meses como responsable de una falta muy grave



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Secretaría General

de desatención prevista en el artículo 417.9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por su actuación como XXX.

El presente acuerdo ha sido adoptado con el asentimiento de los miembros del Pleno.

Vº Bº Presidente

Secretario General